BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.831

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 213/2002

Desígnase Subsecretario de Transporte Terrestre de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Terrestre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al señor D. Luis Ernesto DRAGO (D.N.I. Nº 5.563.351).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge E. Vanossi.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 218/2002

Designación de su titular.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el Decreto Nº 25 de fecha 1º de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia corresponde proceder al nombramiento del funcionario que se hará cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dado su experiencia en la materia se ha considerado apropiado nombrar en dicho cargo al Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. Nº 13.645.872).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. Nº 13.645.872).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 219/2002

Dase por finalizada la función del actual Delegado argentino. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por finalizada la función del actual Delegado argentino en la COMISION

SUMARIO

TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, Arquitecto D. Daniel Omar RAMOS (D.N.I. Nº 8.241.156).

Art. 2º — Desígnase Delegado argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor D. Eduardo Martín HARISPE (D.N.I. Nº 5.832.394).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 220/2002

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/2/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 221/2002

Dase por finalizada la función del actual Delegado argentino. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por finalizada la función del actual Delegado argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, Ingeniero D. Roberto LOPEZ SANTORO (D.N.I. Nº 7.605.214).

Art. 2º — Desígnase Delegado argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor D. Néstor Ramón BERTERAME (D.N.I. Nº 10.512.034).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 222/2002

Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto Nº 1687/2001

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el Decreto Nº 1687 de fecha 20 de diciembre de 2001, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto enunciado en el Visto se dispuso dar por concluida la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CAMPORA.

Que resulta conveniente continuar contando con la colaboración del nombrado funcionario, quien es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 1687/2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 223/2002

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Diego Ramiro GUELAR (M.I. Nº 8.341.129), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 224/2002

Desígnase Subsecretario de Asuntos Globales, asignándole categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Globales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Daniel BAUM (D.N.I. Nº 7.687.825).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Daniel BAUM, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Asuntos Globales.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CULTO

Decreto 226/2002

Reconócese Obispo de la Diócesis de Neuquén.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por la que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de NEUQUEN a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Marcelo Angiolo MELANI; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Marcelo Angiolo MELANI (D.N.I. Nº 17.747.175) como Obispo de la Diócesis de NEUQUEN desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 29/2002

Dispónese dejar sin efecto la Resolución N° 50/97, mediante la cual se establecieron registros provisorios de fabricantes e importadores de equipos, medios y elementos de protección personal, de fabricantes e importadores de elementos y equipos para la protección contra incendios, y de servicios y reparación de equipos contra incendios, toda vez que la certificación de los elementos de protección personal a brindar por los empleadores a sus dependientes deben ser certificados debidamente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0149/97, las Leyes N° 19.587, N° 22.802, N° 24.240 y N° 24.557, la Resolución S.R.T. N° 050 de fecha 7 de julio de 1997, la Resolución S.I.C. y M. N° 869 de fecha 6 de diciembre de 1999, la Resolución S.D.C. y C. N° 225 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 35 de la Ley N° 24.557, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO absorbió las funciones y atribuciones de la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que entre dichas funciones, y especialmente expresada en el artículo 36 inciso a) de la Ley N° 24.557, se encuentra la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de la citada ley y de sus normas reglamentarias.

Que en razón de que los equipos, medios y elementos de protección personal y para la protección contra incendios integran una parte importante en los sistemas de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y atento la disparidad existente entre la calidad y las características de fabricación y comercialización de los mismos, este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 050/97, disponiendo la creación de registros provisorios de Fabricantes e Importadores de Equipos, Medios y Elementos de Protección Personal, de Fabricantes e Importadores de Elementos y Equipos para la Protección contra Incendios, y de Servicios y Reparación de Equipos contra Incendios, hasta tanto se reglamente en forma definitiva los premencionados registros.

Que en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 22.802 y N° 24.240, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA emitió la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99, que estableció las condiciones para comercializar en el país los equipos, medios y elementos de protección personal para utilizarlos en el medio ambiente laboral.

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la aludida Resolución dispone que los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos citados en el considerando precedente, deberán hacer certificar o exigir la certificación, según el caso, del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos, mediante una certificación del producto por marca de conformidad otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que en consecuencia, los registros provisorios establecidos por la Resolución S.R.T. N° 050/97 quedan sin efecto alguno, toda vez que la certificación de los medios, equipos y elementos de protección personal a brindar por los empleadores a sus dependientes deben ser certificados debidamente por la DIRECCION precitada.

Que sin perjuicio de ello, la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR suspendió la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99 hasta el 1° de agosto de 2001, mediante el dictado de la Resolución S.D.C. y C. N° 225/00, por no haberse procedido a reconocer laboratorios de ensayos y organismos de certificación de productos por marca de conformidad con el cumplimiento de normas nacionales, regionales o internacionales que el acto suspendido determina.

Que a partir del pasado 1° de agosto, la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99, entró nuevamente en vigencia, por el mero transcurso del tiempo estipulado por la mentada Resolución S.D.C. y C. N° 225/00.

Que por todo lo expuesto, se considera conveniente dejar sin efecto la Resolución S.R.T. N° 050/97, toda vez que la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99 reglamenta definitivamente las condiciones necesarias para la utilización de medios, equipos y elementos de protección personal y contra incendios en el medio ambiente laboral.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución S.R.T. N° 050/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Pedro J. M. Taddei.

Ministerio de la Producción

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 3/2002

Designación del funcionario que se hará cargo del Despacho del mencionado Instituto.

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Decreto N° 25 de fecha 1° de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 25/2002 se estableció que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia al 1° de enero de 2002, cesarán en sus respectivos cargos a partir del dictado del mencionado decreto.

Que en consecuencia, se encuentra acéfalo el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que esa circunstancia se traduce en inconvenientes en los trámites operativos y administrativos del Organismo.

Que tal hecho torna imperioso que, hasta tanto se designe un nuevo Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), se prevea una persona que se haga cargo del Despacho.

Que el Doctor en Ciencias Biológicas D. Ramiro Pedro SANCHEZ, Nivel B, Grado 7 del Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, reúne las condiciones necesarias para hacerse cargo provisoriamente de las funciones a que se hace referencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase a cargo del Despacho del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) al Doctor en Ciencias Biológicas D. Ramiro Pedro SANCHEZ (L.E. N° 6.612.388), Nivel B, Grado 7 del Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, hasta tanto se designe al Director del mencionado Instituto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 58/2002

Reglamento para la Creación de Fondos de Investigación y Manejo de Especies Silvestres.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO el expediente N° 70-03198/2001 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, el Decreto N° 666/97 reglamentario de ella, las atribuciones conferidas a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL en materia de políticas de utilización sustentable de los recursos naturales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, N° 22.421, debe establecer políticas tendientes al aprovechamiento sustentable de las especies de la fauna silvestre.

Que en este sentido, se han diseñado e implementado numerosos planes y proyectos de utilización sustentable de especies silvestres, estableciendo al mismo tiempo pautas para asegurar su sustentabilidad.

Que estos planes y proyectos contemplan el monitoreo de las poblaciones silvestres, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control, todos ellos tendientes a asegurar el correcto manejo de las mismas.

Que por otra parte, en su etapa inicial, estos planes y proyectos requieren de estudios poblacionales y del diseño de un plan de manejo, para lo cual es necesario contar con fondos que permitan llevar a cabo las tareas que se estimen pertinentes.

Que el sector privado interesado en la utilización de las especies silvestres y que se beneficia de dicha utilización ha aportado fondos a estos fines y ha expresado su voluntad de seguir aportando estos fondos.

Que en aquellos casos en los cuales resulta necesaria la elaboración de un plan de manejo, resulta conveniente instituir un período de prueba, durante el cual sea posible ajustar las directrices y pautas de sustentabilidad inicialmente establecidas.

Que a efectos de lograr un mejor control de las acciones en esta etapa inicial, resulta conveniente acotar el número de personas que puedan acceder al sistema propuesto, limitándolas a aquéllas que contribuyeron efectivamente a su diseño e implementación, de la forma que lo establece el Reglamento que se anexa a la presente.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones y por el Decreto N° 156 del 21 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un REGLAMENTO PARA LA CREACION DE FONDOS DE INVESTIGACION Y MANEJO DE ESPECIES SILVESTRES, que figura como ANEXO de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO

ARTICULO 1° — Todas las personas interesadas en aportar fondos para el diseño e implementación de programas de conservación y manejo de especies silvestres quedarán sujetas al presente Reglamento y tendrán las obligaciones y beneficios que se detallan en el mismo.

ARTICULO 2° — En el caso de especies cuya comercialización se encuentre prohibida o se encuentre permitida y para las cuales sea necesario diseñar planes de manejo, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL a través de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES realizará una convocatoria a interesados en aportar fondos y acceder a los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 3° — La convocatoria será realizada a través del Boletín Oficial, a los efectos formales, así como por cualquier otro medio que la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES considere efectivo a fin de asegurar una amplia difusión de las mismas entre los posibles interesados (notas a inscriptos en los registros de dicha Dirección, publicación en medios de prensa de alcance nacional o provincial, entre otros).

ARTICULO 4° — Sólo podrán presentarse a la convocatoria mencionada en el artículo precedente aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — En un plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, los interesados podrán presentar por escrito ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES su voluntad de participar en el plan o proyecto propuesto en relación a una determinada especie.

ARTICULO 6° — En base al plan o proyecto elaborado y consensuado con las autoridades provinciales competentes respecto de la especie en particular, se acordarán los aportes a realizar para el normal desarrollo del mismo y la forma en que estos aportes se distribuirán entre los interesados.

ARTICULO 7° — Una vez completada la etapa de diseño del plan de manejo, en caso de establecerse cupos de exportación de la especie en cuestión, los mismos serán considerados de carácter experimental, con el fin de poner a prueba y ajustar las pautas establecidas, durante un período de entre UNO (1) y TRES (3) años, según el caso, denominado a los fines del presente Reglamento "Etapa Experimental Piloto".

La Etapa Experimental Piloto también regirá en aquellos casos en los que a partir del Plan de Manejo se establezcan otras medidas de ordenamiento y regulación del uso del recurso.

ARTICULO 8° — Durante la Etapa Experimental Piloto, sólo aquéllos inscriptos en el Plan de Manejo y que hubieran realizado aportes para el diseño del mismo, según lo previsto en los artículos 1° a 6° del presente Reglamento podrán acceder a los cupos de exportación que eventualmente se fijen.

ARTICULO 9° — La distribución de los cupos de exportación entre los inscriptos mencionados en el artículo precedente se realizará según los criterios y pautas que eventualmente se fijen para cada especie en particular. Podrá asimismo ser acordada entre los mismos exportadores y presentada para su consideración a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, a través de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

ARTICULO 10. — Una vez finalizada la Etapa Experimental Piloto, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, a propuesta de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, promulgará una norma de alcance general, cesando el sistema de distribución restringida vigente durante dicha etapa, que establecerá las pautas y directrices de utilización sustentable para la especie en cuestión, de acceso abierto para todos los interesados en tanto cumplimenten los requisitos que en su momento se establezcan.

ARTICULO 11. — La administración de los fondos así como la entidad administradora de los mismos serán fijados para cada plan o proyecto en particular.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 77/2002

Deróganse las Resoluciones Nros. 577/98 y 1040/98, con la finalidad de determinar la mejor utilización de los recursos con que cuenta el Fondo Solidario de Redistribución y direccionar los esfuerzos hacia el mejoramiento de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema.

Bs. As., 31/1/2002

VISTO lo normado en las Leyes N° 23.661 y 25.561, el Decreto N° 576/93, Anexo II y las Resoluciones N° 1040/98 y 577/98 de la Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 23.661 establece en su inciso b), acápite 3, que una porción de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución estará destinada para apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud en calidad de préstamo, subvención y subsidios, de acuerdo a las normas que dicte el organismo competente.

Que el mismo artículo, inciso b), acápite 4, prevé la utilización de los recursos del Fondo para financiar planes y programas para la salud, destinados a los beneficiarios del Sistema.

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentra sumergido en una crisis económico - financiera como consecuencia de la caída de la recaudación y la situación general del país.

Que la situación se ve agravada ya que una gran cantidad de insumos médicos para atender la alta complejidad y las patologías de alto costo y baja incidencia provienen del exterior, habiendo incrementado en moneda de curso legal su valor frente al dólar estadounidense como consecuencia de la devaluación monetaria.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado la Emergencia Pública y el país se encuentra indefectiblemente en emergencia sanitaria.

Que existen innumerables solicitudes de apoyo financiero para atender pasivos cuyo monto compromete aún más las disponibilidades presupuestarias del Fondo Solidario de Redistribución.

Que se hace imperativo extremar medidas a efectos de lograr mejores resultados con los recursos disponibles, ganar espacios significativos en equidad y eficiencia en un sentido progresivo y de una manera coordinada, evitando pérdidas de recursos y priorizando fundamentalmente el derecho a la salud de los beneficiarios del Sistema por encima de las estructuras institucionales.

Que la crisis por la que atraviesa nuestra Nación hace necesaria una reformulación del sistema de asistencia financiera, desterrando de una vez aquellas normas que permitan arribar a decisiones discrecionales y fortalecer, en cambio, los principios de equidad, transparencia y solidaridad, pilares del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que a los fines de determinar de manera objetiva la mejor utilización de los escasos re-

cursos con que cuenta actualmente el Fondo Solidario de Redistribución y direccionar todos los esfuerzos hacia el mejoramiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema, se torna imprescindible proceder a la derogación de las Resoluciones N° 1040/98-APE y N° 577/98-APE, destinando la totalidad de los recursos disponibles para la cobertura de subsidios y/o reintegros por prestaciones que se refieran tanto a alto impacto económico cuanto a aquellas que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE
PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase las Resoluciones N° 1040/98 y 577/98 de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2° — Dispónese el archivo de los expedientes no ejecutados por esta Administración, cualquiera fuera su estado.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

TASAS

Resolución 79/2002

Procedimiento para llevar a cabo, de oficio, la liquidación de la tasa ambiental prevista en la Ley N° 24.051 para los generadores y operadores de residuos peligrosos que hayan incumplido con su obligación de abonar en término la misma.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 70-01952/2001, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993 Reglamentario de ella, la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 599 del 15 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los generadores y operadores de residuos peligrosos sometidos al régimen de la Ley N° 24.051 se hallan obligados a pagar una tasa ambiental en razón de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren o gestionaren (v. art. 16, Ley cit. y art. 16, Dto. N° 831/93).

Que, dependiendo el valor de la tasa ambiental aludida de la peligrosidad y de la cantidad de los residuos peligrosos producidos o gestionados, su liquidación debe ser efectuada por cada generador y operador obligado al pago, de acuerdo con la fórmula de cálculo y el límite máximo para el valor de la tasa establecidos en la resolución secretarial citada en el Visto, correspondiendo advertir que la fórmula de cálculo aplicable a la especie se integra con factores o componentes que remiten a datos técnicos y registros contables propios de cada inscripto y de cuyo conocimiento, en principio, la autoridad de aplicación carece.

Que la tasa ambiental de la Ley N° 24.051 se abona por anualidades (v. art. 1°, Res. SDSyPA N° 599/2001), siendo frecuente que, operado el vencimiento para efectuar el correspondiente pago, los generadores y operadores obligados hayan omitido cumplir con su deber de abonar la tasa en término.

Que si bien el señalado incumplimiento es susceptible de ser sancionado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.051 (v. art. 49, Ley cit.), ésta, ante la falta de colaboración de los sujetos obligados al pago de la tasa, carece de los elementos necesarios para efectuar por sí la correspondiente liquidación.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993, la autoridad de aplicación queda facultada para actuar de oficio haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias a los sujetos sometidos al régimen de la Ley N° 24.051.

Que siendo el pago de la tasa ambiental de la ley una de tales obligaciones, debe destacarse que la autoridad de aplicación está facultada para hacer cumplirla a los generadores y operadores que hayan omitido el pago que les corresponde.

Que, a tal fin, y con el objeto de suplir la información técnica y contable —relevante para la liquidación de la tasa— que los sujetos obligados al pago no hayan suministrado a la autoridad de aplicación, si bien ésta cuenta con facultades de fiscalización y de inspección (v. art. 60, Ley N° 24.051), su ejercicio respecto de cada generador y operador moroso resulta materialmente imposible, siendo necesario, entonces, establecer un procedimiento adecuado para realizar, de oficio, la liquidación de la tasa del caso, con miras a su posterior ejecución.

Que es deber de la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.051 dictar todas las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la ley y sus objetivos (v. art. 60, Ley cit. y art. 60, ap. 2°, Dto. N° 831/93).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha emitido respecto de este acto administrativo de alcance general su previa opinión.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente reglamento en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 24.051; en el artículo 60, apartado 2°, del Decreto N° 831 de 23 de abril de 1993; en los Decretos Nros. 1366 del 20 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001 y 156 del 21 de enero de 2002; y en el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las anualidades de la tasa ambiental del artículo 16 de la Ley N° 24.051 deben pagarse de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 599 del 15 de mayo de 2001, o según el cronograma que, en el futuro; lo reemplace.

Vencido el plazo resultante del cronograma de aplicación, el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, intimará al generador u operador moroso —luego de verificada y constatada la existencia de la persona física o jurídica de que se trate— bajo apercibimiento de liquidación de oficio y de sumario infraccional, a pagar dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos la anualidad de la tasa ambiental adeudada.

Art. 2° — Vencido el término de la intimación establecido en el artículo anterior, sin que se hubiera cumplido el pago requerido, el Area Técnica y el Area Control de Tasa del REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS procederán a liquidar de oficio la anualidad de la tasa ambiental pendiente de pago.

Para la liquidación de oficio de la correspondiente anualidad de la tasa ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Si se tratara de un generador u operador que hubiera abonado anualidades anteriores, la Autoridad de Aplicación a efectos de aplicar la Res. SDSyPA N° 599/01, estimará el monto de la Tasa Ambiental Anual en función del promedio de residuos declarados anteriormente, teniendo en cuenta la cantidad anual y la peligrosidad de los mismos. Si sólo se hubiera abonado, con anterioridad, una única anualidad, se liquidará dicho monto para cada uno de los años adeudados.

b) Si se tratara de un generador u operador que debiera abonar por primera vez una anualidad, ésta se liquidará teniéndose en consideración la peligrosidad y la cantidad de residuos peligrosos consignados en la correspondiente declaración jurada.

En cualquier supuesto, el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS podrá efectuar, en sustitución o en subsidio de las pautas precedentemente fijadas, inspecciones para obtener la información técnica y contable necesaria en orden a la liquidación de anualidades de la tasa ambiental.

Art. 3° — Liquidada de oficio la anualidad de la tasa ambiental adeudada, el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS informará el monto que hubiere resultado otorgando un plazo de DIEZ (10) días administrativos para que ingrese el pago respectivo.

Art. 4° — Dentro del plazo otorgado, el deudor moroso cuya anualidad haya sido liquidada de oficio, podrá presentar su propia liquidación, acompañada de la documentación pertinente en la cual se apoya.

Art. 5° — Vencido el plazo establecido en el artículo 3°, sin que el deudor haya ingresado el monto liquidado de oficio o no hubiere presentado su propia liquidación de la tasa ambiental, previa intervención del SERVICIO PERMANENTE DE ASESORAMIENTO JURIDICO de la jurisdicción, la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL dispondrá, mediante acto administrativo expreso, el pago del monto de la anualidad de que se trate, a través de la liquidación de oficio efectuada por las Areas Técnica y Control de Tasa del REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Art. 6° — El acto administrativo que en cada caso se dicte, debe contener:

a) La identificación del responsable del pago,

b) El monto liquidado de la anualidad de la tasa ambiental pendiente de pago,

c) La indicación de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para efectuar en la tesorería de la autoridad de aplicación el correspondiente pago.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 347/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-1252
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-DE1125R00 - PrimeWade TM

Disposición 349/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: U.S. Robotics Americas LLC (Sucursal Argentina)
Registro Comercialización: AL-30-1415

Disposición 351/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: Alcatel Techint S.A.
Registro Comercialización: AL-30-763
Registro Fabricación: AF-02-353

Disposición 344/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-1256
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-IS1025R00 - PrimeWave 2000 TM

Disposición 346/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-1251
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-DV1125R00 - PrimeWade 2000 TM

Disposición 348/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-1254
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-ET1125R00-PrimeWave 2000 TM

Disposición 350/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: TSC S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1414

Disposición 345/2002-GI

Bs. As., 28/01/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-1255
Tipo: Transceptor
Marca: L-3 Communications
Modelo: SU-QP1125R00 - PrimeWade 2000 TM

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3452 (25/01/02) Ref.: Circular CONAU 1-420. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Requerimiento de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, de acuerdo con lo requerido por el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 - Secretaría N° 9, deberán tomar los recaudos conducentes a la preservación de los registros informáticos correspondientes a las transferencias y movimientos de fondos al exterior y viceversa, en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2001 y el presente, cualquiera fuere el negocio causal que originó tales transacciones.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 5/2 N° 375.764 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3445 (24/01/02) Ref.: Circular RUNOR 1-511. Régimen informativo para supervisión trimestral/semestral/anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las instrucciones del régimen informativo de la referencia, difundidas a través de la Comunicación "A" 3232 del 16/02/01 y "A" 3340 del 3/10/2001.

Sobre el particular, les señalamos que la presente proporciona aclaraciones y correcciones en función de las diversas consultas recibidas.

Asimismo, se ha actualizado la nómina de partidas del Código de Informe "C24" en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3402 del 17/12/2001.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) "Regulación y Supervisión", "Búsqueda de Comunicaciones A, B y C", se encontrarán disponibles —a partir del 25 del corriente— las hojas que en reemplazo de las actualmente vigentes corresponde incorporar en la Sección 13 del texto ordenado de "Presentación de Informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

A continuación, se detallan los ajustes efectuados:

CODIGO DE INFORME	COMENTARIOS
C03	Corrección de llamada (2) e incorporación de referencia (4)
C04	Incorporación llamada (3) a los campos 16, 19 y 20 en página 15 y corrección de sombreados.
C24	— Introducción de los siguientes códigos de partida: 889907, 889908, 890041, 890042, 890043 y 890044; — Modificación de la denominación del código 889900.

— Introducción de ajustes en las leyendas de error 30 y 36.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a diciembre y también para las de los trimestres anteriores, que se presenten a partir del 20 de febrero de 2002.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 5/2 N° 375.766 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3448 (24/01/02) Ref.: Circular CAMEX 1-324. COPEX 1-261. Operaciones de convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI y bilaterales con Federación Rusa y Malasia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas y de este Banco Central, se ha resuelto disponer las siguientes normas de aplicación en materia de mercado de cambios para las operaciones que se cursen a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y bilaterales con Federación Rusa y Malasia.

1. Las operaciones a ser cursadas por los convenios vigentes, tanto cobros como pagos, quedan limitadas a los instrumentos Carta de Crédito, Crédito Documentario, Letras avaladas y pagarés comerciales. En consecuencia queda totalmente suspendida la actividad para los instrumentos Ordenes de pago, giros y pagarés para operaciones de descuento.

2. Los convenios operarán dentro del Mercado Oficial de Cambios. A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación las importaciones, al igual que los intereses de financiación a ser cobrados y pagados, como así también los restantes conceptos que conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3444 y complementarias correspondan ser cursadas por el Mercado Libre de Cambios, deberán ser liquidadas fuera de los convenios en monedas de libre disponibilidad.

3. Liquidación de las operaciones de pago:

   Los pagos de importaciones y sus conexos que debiten los bancos centrales del exterior a través del SICAP-ALADI o en forma directa cuando se trate de convenios bilaterales, cuyos pagos no fueron anticipados por las entidades, serán liquidados diariamente mediante débito en la cuenta corriente en dólares estadounidenses de las entidades en el Banco Central, conforme a los procedimientos vigentes, al igual que los intereses, cobertura de eventuales y reintegro de gastos administrativos, cuyas normas de creación mantienen vigencia.

   Los códigos de reembolso que se transmitan a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, deberán responder a operaciones pactadas conforme a los plazos de pago establecidos en la Comunicación "A" 3444 y complementarias. No obstante, las entidades podrán anticipar su pago al Banco Central sin limitaciones, a partir del momento en que se embarcó la mercadería quedando firme la fecha de vencimiento.

4. Liquidación de las operaciones de cobro:

   Los cobros de exportaciones que presenten las entidades a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, se liquidarán en la fecha de presentación mediante crédito en la cuenta corriente en dólares estadounidenses de las entidades en el Banco Central, conforme a los procedimientos vigentes. La cobertura de eventuales y el reintegro de gastos administrativos, será liquidado conforme a los procedimientos de práctica.

   Las exportaciones cuyos códigos de reembolso sean transmitidos por los bancos del exterior a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, deberán encontrarse pactadas con vencimientos de cobro acorde a lo establecido por la Comunicación "A" 3444 y complementarias, en materia de ingreso de divisas proveniente de exportaciones.

   Las operaciones de exportación que fueron prefinanciadas mediante el ingreso de divisas libres, deberán ser canceladas mediante la aplicación de los pesos recibidos en contrapartida a una compra de igual divisa e importe por el Mercado Oficial de Cambios, siempre que la operatoria se ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 3444, punto 1.1.2.

5. Liquidación final a través del Mercado Oficial de Cambios.

   El importe neto resultante de considerar los débitos y créditos registrados en forma analítica en las cuentas corrientes en dólares estadounidenses de las entidades en el Banco Central, conforme a lo mencionado en los puntos 3. y 4. precedentes, excepto intereses internos, cobertura de eventuales y reintegro de gastos administrativos, será vendido o comprado en el Mercado Oficial de Cambios, contra la cuenta corriente de las entidades en pesos a efectos de compensar los movimientos en moneda extranjera y asentar lo actuado en la cuenta corriente en pesos.

Este instrumento tiene carácter transitorio hasta tanto se instrumenten los ajustes necesarios en la programación de la tarea.

e. 5/2 N° 375.767 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3449 (25/01/02) Ref.: Circular CONAU 1-417. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Requerimiento de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha prorrogado hasta el 30/1/02 la presentación del anexo B correspondiente a la "Declaración de saldos en cuenta corriente por importación de bienes al 10/01/2002" requerido a través de la Comunicación "A" 3430.

Por otra parte, se aclara que esta prórroga no opera para los clientes, los que deberán entregar la información solicitada por la mencionada Comunicación hasta el 28/01/02.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 5/2 N° 375.768 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3450 (25/01/02). Ref.: Circular CONAU 1-418. RUNOR 1-512. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I.-O-C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 3444.

Además, se incorporaron los códigos de conceptos que permitirán informar las operaciones de cambio derivadas de la conversión de financiaciones en moneda extranjera. Las operaciones de cambio correspondientes a estos conceptos, como así también al código 101010900, podrán ser informadas globalmente.

Por otra parte, se incorporó para el Mercado Libre de Cambio el tipo de cambio promedio ponderado.

Las operaciones realizadas en el Mercado Libre de Cambios deberán ser informadas al cierre de cada día, a partir del lunes 28 de enero de 2002, a la siguiente dirección de e-mail regimen.informativo@bcra.gov.ar. Asimismo, deberán ser incluidas en la presentación semanal en soporte óptico.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

También, en dicho sitio en la Sección Novedades, se encontrará el archivo con la planilla que permitirá cumplimentar la remisión de información diaria.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 5/2 N° 375.769 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3451 (25/01/02) Ref.: Circular CONAU 1-419. Declaración Jurada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para solicitarles, con carácter de declaración jurada, información acerca del grado de adecuación de los procedimientos internos y sistemas informáticos a fin de dar cumplimiento

íntegro a las Comunicaciones “A” 3372 y sus complementarias y modificatorias (“A” 3377, 3381, 3389, 3404, 3414, 3426, 3427, 3437, 3442, 3443).

En el caso que alguno de los aspectos detallados en la declaración jurada aun no se encuentren totalmente cumplidos, deberán detallar los motivos que han originado la demora, las medidas adoptadas al respecto y el plazo para su implementación.

Esta declaración jurada deberá ser firmada por el Gerente General, la máxima jerarquía integrante del Comité de Auditoría y el máximo responsable de Sistemas y Tecnología, debiendo ser presentada por Mesa de Entradas del B.C.R.A. con anterioridad al 29/01/2002, dirigida al Gerente de Supervisión respectivo.

A tal efecto, en Anexo se acompaña el Modelo de Declaración Jurada a remtir.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará en la Biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 5/2 N° 375.770 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7104 (25/01/02) Ref.: Circular LISOL 1. Sobre-exigencia de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables para la siguiente semana calendario:

En pesos	5.00% nominal anual
En dólares estadounidenses	4.25% nominal anual

e. 5/2 N° 375.765 v. 5/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. Alberto Miguel SPOLSKI (L.E. N° 4.359.987), Isaac MELINSKY (L.E. N° 1.467.223), Abraham REBRIJ (L.E. N° 4.225.743), Alejandro BILIK (L.E. N° 4.173.553), Héctor Mario KLEIMAN (L.E. N° 4.295.689), Sergio FRYD (L.E. N° 4.383.841), Saúl RAIBENBERG (L.E. N° 4.220.558), Aldo Rubén TOLSTANOV (DNI N° 11.644.868), Luis Oscar BILIK (L.E. N° 11.121.686) y Horacio Adrián VAISBERG (L.E. N° 7.837.653) que en el sumario N° 732 - Expediente N° 8949/90 instruido al ex-Banco El Hogar de Parque Patricios Coop. Ltdo. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 260 del 11/10/01 que les impuso a cada uno un apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2) de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de (15 quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días.

e. 5/2 N° 375.771 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente SYNCOMP S.R.L., CUIT 30-68915504-5, con domicilio fiscal en CORDOBA 6902 de la ciudad de ROSARIO, según la Orden de Intervención 21437/0, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149, 1° piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 09/98 a 02/99.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

C.P. ADRIAN FABIO BERMAN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización N° 1 a/c Div. Fiscalización N° 2, Región Rosario 1.

e. 5/2 N° 375.717 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01752818-2	REY, LEYES GUILLERMO FLOR	3300506325060052402079
20-02265915-5	VERDURA, PEDRO	3140106110000002133103
20-02450901-0	ZENKLUSEN, CLODOMIRO	0110423720042310854614
20-02843233-0	PEIRETTI, HECTOR REIMUNDO	0110178830017810033101
20-04035131-1	DORIA, BLAS RUBEN	0290007010000080040807
20-04084087-8	MOORE, GUILLERMO	0140353201613000755145
20-04121020-7	DOBRILA, ULADIMIRO	0720102488000002000668
20-04691985-9	FLAGEAT, EDUARDO RODOLFO	0140300601658401395022
20-04898877-7	LA COSTA, ROBERTO MANUEL	0110374620000214599686
20-04901513-6	ESAIN, RODOLFO ALBERTO	0070296830004000739008
20-04961128-6	CASADO, JOSE LUIS	0140014403640200327270
20-04966790-7	CONTIGIANI, ANTONIO SANTIAGO	0110227920022700053335
20-04978815-1	VAGNONI, RICARDO PABLO	0110454130045405145229
20-04994057-3	RIVAS, DELFINO PEDRO	0140370901682400492927
20-05024292-8	PUCCI, ROBERTO OSCAR	0140324201678201126082
20-05044631-0	ALOMAR, OSCAR FRANCISCO	0140356301670400823324
20-05060162-6	ESTALLO, HECTOR OSCAR	0110366120000325234915
20-05062025-6	GARRETT, RICARDO NICOLAS	0720186488000035628204
20-05070020-9	MATTIA TITO	0200438311000000004130
20-05235368-9	FERNANDEZ, ADOLFO JOSE	0110237830023700027529
20-05249047-3	PIPER, WINIFREDO RODOLFO SI	0140395203667900252916
20-05250313-3	BORDOY, SALVADOR ANTONIO	0140424503680200214583
20-05349899-0	LORENZO, TULLIO MANUEL	0140398301637600033133
20-05353392-3	RIVOLTA, LUIS JOSE	0100057321000484800722
20-05359187-7	BARBERIA, EDGARDO ALBERTO	0670052202005202344974
20-05465414-7	GUTT, ALBERTO	0140403003689203009187
20-05475371-4	CALVO, LORENZO EDO	0140424501680200037021
20-05483341-6	MASSON, JOSE MARIA	0070110120000001383315
20-05508077-2	DADDARIO, LUIS ANGEL	0140195603624500631000
20-05519189-2	KREITZ, JUAN CARLOS	0140384601626900107662
20-05534664-0	CRISTALLI, ROBERTO LUIS	2550100900801700211945
20-05536693-5	CASTELL, OSCAR JOAQUIN	0150539902000000568496
20-06001476-1	GINER, JORGE ALBERTO JUAN	0167777100007881930174
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06102435-3	MADELON, LIONEL JOSE	3140091420100013828023
20-06110532-9	PROSPERI, HUGO ANTONIO	0110229330022910059533
20-06116039-7	SAMUEL, ROBERTO ALEJANDRO	3300034120340006100024
20-06129775-9	RODRIGUEZ, WALDEMAR HECTOR	3140057010000000467002
20-06131124-7	CANTARINI, ROGELIO OMAR	3300054910540001857092
20-06140261-7	FONT, OSVALDO DANIEL	3140106110000014373072
20-06169075-2	FANTI, ALBERTO	3140046410000002174100
20-06175177-8	FANTI, JUAN CARLOS	3140046410000002385085
20-06183572-6	SCREPANTI, JORGE OMAR	3140031010000015179037
20-06185618-9	VIAZZI, OSVALDO RAUL	3140096920100010284103
20-06240579-2	SANTI, OSCAR RAMON ANTONIO	2550079200801758353000
20-06293302-0	CROSETTI, JUAN ARNALDO	3140134410100076894057
20-06330684-4	GALLARD, LUCIANO PEDRO	0110650930065000074429
20-06369143-8	REY, JOSE	0110495420049530323696
20-06381801-2	BONALDI, EVARISTO CELESTINO	0200382311000000674580
20-06403567-4	VIGNOLO, ILARIO SANTIAGO	2550003700801600215090
20-06408956-1	CRAVERO, HECTOR	0110467120046710629997
20-06415091-0	GARCIA, RICARDO DIEGO	3140161010000010262068
20-06419004-1	GRANETTO, LEONARDO ADOLFO	3140161010000001936024
20-06422766-2	CRUCCI, EDOVIN LELIO FRANCIS	0110332630033210038179
20-06426500-9	RICHIARDI, GASPAR CARLOS	3140161010000010175016
20-06544367-9	PAOLETTI, CONSTANTINO JUAN ELI	0200348901000000248997
20-06547636-4	MARTINI, MIGUEL ANGEL	0200309011000001037544
20-06553208-6	BRUN, LUIS ANGEL	3300054920540002476051
20-06589179-5	TARTUFOLI, NAZARENO JUAN	3140074710000003857051
20-06608772-8	PEDRON, ALDO PABLO	0200374811000000784694
20-06643082-1	MUGNAINI, LUIS CARLOS ALEJANDR	0110432920043211395642
20-06645222-1	HIDALGO, PRIM FERNANDO	0110310420031010025466
20-06645516-6	ANDREANI, MIGUEL ANGEL	0170267720000000387011
20-06648914-1	HIDALGO, MANUEL SARAVIA	0110310420031010013315
20-06808446-7	CASALE, ABEL LUIS	0110310420031010173929
20-06818570-0	DOMINGO, JORGE EUGENIO JOSE	0110362320036210033024
20-07341598-6	REVELLI, ANDRES	0930308720100045109411
20-07346483-9	BERNAL, FRUTOS	0930301810100000402196
20-07351985-4	BRUNENGO, ULISES EUGENIO	0930301810100000749864
20-07360485-1	GONZALEZ, GUILLERMO ROGELIO	0930313110100007190214
20-07368635-1	ISIDRO, MIGUEL ANGEL	0110300520030010609751
20-07375986-3	TOVAGLIARI, LUIS RODOLFO HIJO	0070156930004000967917
20-07446626-6	GONZALEZ, VICENTE	3110020311000000283061
20-07822527-1	NARDI, MIGUEL ANGEL	3140046410000002372061
20-07849682-8	REYES, DANTE ANGEL	0110525420052511287751
20-07875842-3	AGUSTINI, EDGARDO LUIS	3300509425090002743017
20-07878104-2	TOMASIN, CESAR AUGUSTO	0110567430056710083401
20-07930818-9	IVAN, OSCAR JOSE	0170295040000000153238
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN	0340011102000006013884
20-07967198-4	MIRALLES, RICARDO RAMON	0170205940000000086585
20-07987077-4	BALDUZZI, BAUTISTA CASIMIRO	0200382301000000227251
20-07994471-9	POLITANO, EDELMIRO ANDRES	0110303620030330653351
20-08116493-3	FIANDRINO, SEBASTIAN DOMINGO	0720265288000010003136
20-08307621-7	FERREYRA, SANTIAGO SEGUNDO	0200415411000000453758
20-08344071-7	ELIAS, JORGE OMAR	3140100910000013014086
20-08344821-1	GOROSITO, MIGUEL DELFOR	3140172620100001343789
20-08450739-4	BALLESTERO, JUAN MARIA	0110090720000304372212
20-08472709-2	GONZALEZ, DANIEL	0110563620056310755860
20-08497322-0	PONS, RAUL LEONARDO	0110371520037130582832
20-08581645-5	TORRAS, JULIO ADALBERTO	1910371055037100416714
20-08587321-1	MARTIN, RAUL	0110527830052710034715
20-08632460-2	DE LA BOULLERIE, SEBASTIAN ROBERTO	0150815201000101099021
20-10025195-8	LUSA, RAUL EDUARDO	3110001211000002901071
20-10058144-3	LINGUA, EDUARDO RAUL	0110264420026411352569
20-10095863-6	MURIAS, URBANO MIGUEL	0150820601000100078775
20-10105726-8	MARZIALETTI, EDUARDO ALFREDO	0140385301625600201258
20-10169823-9	CALLEGARI, HORACIO LUIS	0140304403659903468881
20-10455367-3	SOMA, RAUL ALBERTO	0930301810100001062100
20-10723705-5	CABELLO, RUBEN OSCAR	1910111055011101311346
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO	0110326530032610115097
20-10825922-2	MENTASTY, ALBERTO MARIO	1130004100004000094030
20-10838532-5	LEMA, HORACIO DOMINGO	0140365501678900406843
20-10869662-2	DALAISON, GILBERTO HECTOR	0140302001657200622319
20-10891587-1	BALBINOT, RENATO REMO	0140151201506600307440
20-10908185-0	VICENTIN, RENE ELPINO	0150517702000001082852
20-11218320-6	LAMBRUSCHI, OSVALDO RAMON	3140045710100071233075
20-11308204-7	RETA, LUIS ALBERTO	0140355601665700549469
20-11392591-5	SLIWINSKI, CARLOS	0110496130049601056497

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11478456-8	GREGORINI, MIGUEL ALFREDO	0930340710100042056546
20-11577835-9	LASCA, MIGUEL ANGEL	0140426901670000062516
20-11759809-9	RINAUDI, RAUL ALDO	2970111532000000034893
20-11792894-3	MONTI, CARMELO JOSE	3140107810000003549055
20-12038433-4	CASTELLANO, RAUL JOSE	3300531525310001332044
20-12156872-2	SEGURADO, ALFREDO JOSE	1910359855135900524621
20-12469385-4	VOLPATTI, JOSE CARLOS	3300528525280002957066
20-12659927-8	DE FREITES, VICENTE ALBERTO	2550021100801701736571
20-12711372-7	ZORATTI, ALBERTO RUBEN	3300526115260001482027
20-12775734-9	MARZIALETTI, GUSTAVO RAUL	0140385303625600232218
20-13262819-0	SORDELLI, MARCELO	0140999803200001554383
20-13375161-1	PONCE, JOSE MARIA	0930337720100077258875
20-13409233-6	BETANCOR, WALTER ALBERTO	0140335801678300313415
20-13422725-8	VIGLIANO, MATEO SEBASTIAN	0200331112000001168777
20-13805547-8	PETTINA, ARMANDO JUAN	0110125220012510916533
20-13861773-5	GARCIA, FERNANDO ALBERTO	0110551330055105066865
20-13901974-2	SOVA, ANDRES	0110177120017720238846
20-14232864-0	FORTE, ALBERTO OSCAR	0930301820100005717089
20-14551499-2	MARTINENGO, SERGIO HUGO	0200358811000000157476
20-14581829-0	RIBOTTA, JOSE ALBERTO	3140069320100010254049
20-14591408-7	CAPANDEGUY, HORACIO DANIEL	3220001800000011560126
20-14634056-7	SLIWINSKI, HECTOR ANTONIO	0110496130049601062229
20-14724806-8	MATTALIA, JORGE DANIEL	0110118430011810095965
20-14728074-3	UNZNER, LUIS HERNAN	0110526120052600094666
20-14765744-8	CONTI, MIGUEL ANGEL	3140032710000006976092
20-14813559-3	BAGNASCO, JORGE ENOS	1910331455133100087599
20-14852564-2	PEDERNERA, NESTOR WALTER	0110120720012010519898
20-14948731-0	CERNY, CARLOS ANTONIO	3110001211000001448065
20-16116507-8	PERERA, NESTOR HORACIO	3140080810000005765057
20-16133707-3	BUSTOS, VICTOR RUBEN	0200308301000000443033
20-16312870-6	VIGLIANO, MARCELO JUAN ALBERTO	3140074710000003730075
20-16384495-9	BULCHI, NESTOR JORGE	0110371530037180096351
20-16480850-6	PASETTI, GERARDO ALBERTO	0110301230030110089533
20-16700483-1	MIJALUK, EUGENIO	0110230930023060130129
20-16825705-9	MANFREDI, OSVALDO NORBERTO	3140105410000001497011
20-16856862-3	BAILI, CARLOS SANTIAGO	0110373930037311156583
20-17081323-6	MASSA, MARIO EDUARDO	0930308720100045388861
20-17332857-6	RODRIGUEZ GOÑI, JAVIER IGNACIO	0170293640000000045786
20-17634158-1	RUSSO PICASSO, ALEJO SANTIAGO	0070098630004001437055
20-17642007-1	ROMANUK, CARLOS OMAR	0110548330054801447783
20-17705362-8	SANDRIGO, GERMAN HORACIO	0110650930065000063647
20-17773354-8	KALACZUK, GREGORIO	3110020311000000605104
20-17848038-4	CANSOBRE, JESUS JOSE MARIA	0110338830033802258565
20-20035192-5	GRECO, MARCELO OSCAR	0110395120039500071771
20-20047732-5	BORNIEGO, CARLOS MIGUEL	0140357003676002019101
20-20063396-3	PLATZ, ARIEL OMAR	0140410801680000529401
20-20243002-4	GROSSO, MARCELO ENRIQUE	0200302111000004283944
20-20918945-4	CIRULLI, EDUARDO ALFREDO	0110227930022706067179
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS	0340011102000027169216
20-21405291-2	BERTALOT, ROBERTO GABRIEL	0200374811000005018558
20-21445627-4	VITORES, JUAN CARLOS	0930346920100081562243
20-21598284-0	BETKER, EMILIO DANTE	0110548330054801477151
20-21604601-4	IRIBARNE, BERNANRDO ADOLFO	0110375320037500088939
20-21655784-1	CAMPANA, JUAN JOSE	0200352612000040428395
20-21837191-5	SCHLAK, OTTO CESAR	0110548330054807044483
20-22595139-0	GOLBER, GUSTAVO ARIEL	3140185620100008143375
20-22864652-1	FOGAR, ROBERTO DANIEL	0110409130040927150229
20-23227999-1	MACHADO, JOSE ELIAS	3140127610000018036089
20-23405910-7	BONETTO, CRISTIAN DARIO	0200423911000000164058
20-23455670-4	ARNDT, ARNOLDO ADOLFO	0340011102000006044798
20-23506780-4	SUINO, CARLOS EZEQUIEL	0110723630072300011265
20-23625482-9	GRAFF, SERGIO DARIO	3110023411000000346087
20-23752767-5	CASSINA, ARIEL HECTOR	0110323430032310019051
20-23758212-9	DANIELE, CLAUDIO MIGUEL	0110378430037810039497
20-23831627-9	DE DIOS, PEDRO ANDRES	0140341903624500630700
20-24015895-8	CARNERO, LISANDRO JOSE	0200320511000000658412
20-25942813-1	GOROSITO, MAURICIO DANIEL	3140172620100001343857
20-27802642-7	STREITEMBERGER, HECTOR OMAR	0930339120100078231543
20-28083504-9	CAVAGNA, DIEGO MAURICIO	0110556830055603411433
20-28249217-3	DANIELE, MARTIN JESUS	0110378430037810057783
20-92644741-7	TROCKOWIEC, NAFAIL	0110496120049620020458
23-00928455-9	SUCESION DE VRDOLJAK, JOSE JUAN	0110454130045403291047
23-01521198-9	DE SANTIS, DONATO	0110391320039110594066
23-01809511-4	ANDERSON DE WOODGATE, CORA MARTA	0110391320039100042173
23-03249633-4	ROMAGNOLI, MARTA MARGARITA	0110103030010304067051
23-03415262-4	MURA DE MEINERO, ANGELINA	0200302111000004383408
23-04230549-9	GARCIA, ALFREDO NESTOR	0110077820000306072028
23-05500328-9	FERSTER, OMAR FELIX	0140416003620204538542
23-06299917-9	POZZO, ANIBAL RODOLFO	0110547620054710428698
23-06356083-9	FIORINO, FRANCISCO	0110303620030330620991
23-06411602-9	BOSTICO, ANGEL ANTONIO	0200416111000002722826
23-06543081-9	GUENIER, ALDO ANTONIO	0110178830017810054915
23-11038669-9	BERNAL, FERNANDO LUIS	0110437420043700070517
23-13038961-9	BRESSAN, ANGEL FRANCISCO	3140087700100002844041
23-13384153-9	OYARZABAL, JORGE JESUS	0110264430026411316533
23-14948740-9	SZKARLATIUK, DANIEL EDUARDO	0110177130017710103265
23-17935157-9	MICHEL, JUAN ALBERTO	0110219430021906085583
23-18141788-9	BENEDETTI, RUBEN ANTONIO	3140046410000002180048
23-21692626-9	MAURENCIG, ARIEL FABIAN	3300509425090003663059
23-23993584-9	MILANESIO, MAURO	0110190030019024622647
23-26318817-9	LOPEZ, ULISES OSCAR ENRIQUE	0140435103660400160200
23-26662535-9	MARGINEDA, MAXIMO EVARISTO	3140080810000004973033
24-05445541-7	MARTIN, FRANCISCO	0140335801678300159901
24-08008876-7	GHIO, JORGE JOSE	0110310420031010431715
24-11652010-5	CAUSSANEL, JUAN CARLOS	0140309901682300272562
24-12265202-1	AMIN, ANIBAL SAUL	2970111512000000168891
24-21838614-4	MARTINO, CARLOS ANDRES	0070196520000000367248
27-00065786-2	ORTIZ BASUALDO DE GOTTLING, DELIA	0070182830004002236507
27-01132274-9	MARTINEZ, ELMA JUDITH	2550041900801700894395
27-02393774-9	CHIAPPINI, ELVIRA MARIA	3140046410000002390043
27-02827499-3	ESMORIZ DE LECUONA, SOLEDAD SALOME	0110190020019000156341
27-03688271-4	HENRY DE SPOLIANSKY, LUCIA MARIA	0140038001508001990416
27-04099114-5	CORNERO DE ALESSANDRELLI, MARIA CRISTINA M	1910275555127500440267
27-04498650-2	PIGOZZI DE SAMPAOLI, ANTONIA JOSEFA	0110190030019024513451
27-04775803-9	CASADO DE CHIESSA, MARIA INES	0140043403512909858488
27-04799072-1	SAHORES DE GOGGI, STELLA MARIS	0140411501660000147371
27-05078256-0	BOULENAZ DE CORRADI, MARIA ELENA	0150521411000002501165
27-05113423-6	ZOTTA DE VIOTTO, MARIA DEL CARMEN	0070109530004140282178
27-05452939-8	MARTIN, DALIA ESTER	0720066388000035898540
27-06389968-8	ILLUMINATI DE TUBELLO, JULIA MARIA CRISTINA	0200362511000000015080
27-09748589-0	SEBERINO DE GOUGY, FRECIA OLGA	0140345701663900308367
27-10580993-5	CAMILLETTI, GRACIELA MARIA	3300034120340006621079
27-12218867-7	EDER DE SAENZ, ELSA GRACIELA	0720329788000035059536
27-12806574-7	VOLA, MARIA CRISTINA	1910186855018650630896
27-13081282-7	FREITA, MARIA SUSANA	1910059955105901038171
27-13282860-7	PELLEGRINO DE BUSTOS, ARACELI NORMA	0670042302004202653440
27-14418556-6	PANUNCIO, RITA DORIS	3300538425380005031049
27-14512352-1	GARCIA DE AZCURRA, MARIA CRISTINA	0110440430044003110215
27-16247636-5	NARANJO, SILVINA HEBE	0140005201400502028088
27-16833647-6	BARNETO DE CRUZ, MARIA LUISA	0930343820100080224689
27-18015242-9	RECCHIA DE BRIZZIO, GABRIELA SILVANA	3140154210100019090058
27-22072779-9	D ALESSANDRO DE CROGNOLETTI, LILIANA ALICIA	2550021100021704080525
27-22814520-9	MANARIN, MARIELA ROSANA	2550069300801711543725
27-23899126-4	MASSUCCO, EVANGELINA DEL VALLE	3140028010000001511036
27-24037009-9	CHAMUS, SONIA BEATRIZ	1910104255010401289414
27-27108667-4	SUESCUN DE RIVATA, IVANA PAOLA	0070115630004001444354
30-50731253-1	SESSA DE BERSEZIO CARMEN Y OTROS SOC DE HECHO	3140028000100002115066
30-50836545-0	JOTAPE SA	2550028000801602037337
30-50876624-2	EXPORTLAN S. A.	0140028101509603408691
30-50928530-2	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERME	0070999020000048227951
30-51121969-4	LA PALOMA SCA	0140352501684700795788
30-51266767-4	ROCA COSTA MIGUEL E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0070292020000000231066
30-51488080-4	BOSIO DOMINGO LUIS Y RAMON	0200417801000000121133
30-51820811-6	HUGO F BOCANEGRA S A C I E I	0110036520000280388591
30-53173050-6	AZCARATE IRASTORZA SOCIEDAD COLECTIVA	0930308710100004204996
30-55265128-2	JUAN EDUARDO S A C I F I A	0140356301670402092306
30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	0110218740021810128458
30-58477171-9	S A ATELCURA	0140000701100004420116
30-58523447-4	EDILIZIA MOLISE SA	0070142220000000070346
30-59166830-3	CATTALANO HERMANOS SRL	0200323601000000241033
30-59272836-9	JUAN MANUEL Y GILDA MABEL CANSECO	0110562920056210639640
30-59361556-8	FRANCO HERNANDO D E HIJOS	0110331920033141150983
30-59429539-7	FEDALCI FLORINDO FEDALCI MARIO FEDALCI JUAN Y FE	3300511725110003142043
30-60079965-3	ANTONIO J GOSENDE E HIJOS S R L	2650306602030650045665
30-60498757-8	COLUSSI HECTOR J Y ROSENDO ISMAEL	0110650920065000086740
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUI	0140000701622807246381
30-61420687-6	MARTINI MARGARITA NELLY Y MARIA ANTONIA	0110349430034903322179
30-61480560-5	ARANA ANA LIA Y LILIANA MARGARITA S DE H	0720329788000035002318
30-61538924-9	TORRES CRISTINA Y TORRES ALEJANDRO	0200422201000000080429
30-61631531-1	SUC DE M LUCARELLI DE MARTA Y ESTHER LUCARELLI	0140385301625600204912
30-61821961-1	LINGUA HERIBERTO Y UBALDO	2550021100801601694702
30-61869891-9	AIME JUAN B JOSE SEGUNDO ALBERTO Y MARGARITA MAR	0110298930029803005729
30-61960235-4	INTERAR SA	0070214220000000179913
30-61995653-9	BARTOMUCCI EDUARDO E HIJOS	3140106121000014882080
30-61997161-9	GIANFELICI RICARDO ALBERTO Y GIANFELICI ENRIQUE	3140085310100000199058
30-62045388-5	NUCCELLI PEDRO FRANCISCO Y MIGUEL C	0110340120034000049949
30-62120906-6	ABATE DAGA RICARDO HECTOR Y SANTIAGO MATEO	0110179520017921230799
30-62456045-7	FENOGLIO HUGO Y PERON DE FENOGLIO MARTHA	0200401701000000079197
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	0720120888000000343572
30-62584315-0	STAMPONE HERMANOS	0140361701635800487877
30-62619891-7	PALEMRO JORGE N Y MARCELO L	0200333501000000438747
30-62671824-4	MANGAS AMILCAR MANGAS HUGO ABELARDO Y ZIMMERMAN	0140358701627400293750
30-62913320-4	YURUN HERMANOS	3300034120340007202002
30-62914729-9	BOZICOVICH JUAN EUGENIO E HIJO	3300034110340004176017
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140392101664400266423
30-63421060-8	LAYANA JUAN CARLOS Y HNA	0150816901000000030929
30-63682490-5	GAGLIETTI MARCELO ANTONIO Y BENITO JOSE	0110237820000324459375
30-63745843-0	AGUA QUIETA DE CARDINI JOSE ALBERTO CARDINI JUAN	0200333501000000396801
30-63815137-1	ALIPPI MARTHA Y GADDI LAUREANO S H	0070055920000003072073
30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	2850000330000000007415
30-64679567-9	CAVALL SACYA	0150808401000000479690
30-64738383-8	NAPOLITANO JOSE IRENE Y ROSA S H	0140341901624500633578
30-64871406-4	ESPINAR S A	3140100921000017570027
30-65011410-4	TRIGALES S R L	0070082520000003228353
30-65215638-6	DOGLIOLI JUAN ANTONIO Y URRUTI HERALDO ANIBAL	0140305101622902695264
30-65540781-9	RODRIGUEZ JOSE OMAR Y OTRO S H	0110435030043503347501
30-65562697-9	FABAL S A	0110332620033200003515
30-66156866-2	ESTANCIA LAS MARTINETAS SRL	0720110920000000253286

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66409649-4	ROJAS PANELO FERNANDO AGUILO MARIA Y OTROS SO	0070120020000001297786
30-66487597-3	SUR CONSULTORA AGROP S DE HECHO DE ALBERDI JUAN I BENGER HEC	0140352501684701132742
30-66490757-3	JOSE FEDERICO MORGANTI Y AVELINA ANGELA MORGANTI	0140352501684701123560
30-66537445-5	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE IGNACIO SAROCHAR WALDO SAROC	0070296830004000503751
30-66667377-4	VICENTE JOSE LUIS Y VICENTE MIGUEL ANGEL	0110291020029100027139
30-66711272-5	DOMINGO HERMANOS SH	0140444301650700155701
30-66711760-3	LA JUVENTUS S H DE NESTORE OMAR SIVORI Y MIRIAM S	0140304401659901245756
30-66749286-2	ECAHIDE JOSE JUAN I Y ERBITI MARIA FERNANDA	0140361701635800492231
30-66817871-1	EL REFUGIO S R L	0070138520000000698573
30-66827209-2	ALLASINO ABELARDO Y EDUARDO S H	0110385220038500048642
30-66872216-0	DEPETRIS ALDO AMERICO Y FERRERO MARI OFELIA	0110292740029210065630
30-67140651-2	LA VALENTINA S A	0110262020026222111896
30-67711752-0	NORCEREAL SOCIEDAD ANONIMA	0140027403508707617374
30-67922064-7	MESUL S R L	0050018000022180145645
30-68441616-9	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	0150823702000000039125
30-68700979-3	GEMELLI RICARDO SEVERINO GEMELLI ADRIAN CARLOS Y	0070264720000000334499
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	0060053800005399930385
30-68811130-3	BENEDETTI JORGE CERBINO DARIO SOC DE HECHO	0140476401626400272567
30-68889186-4	BAILI CARLOS SANTIAGO Y SOCIN ERNESTO JUAN BAUTISTA	0110373920037311040191
30-68890456-7	PINHA NICOLAS SANTIAGO Y PINHA ROBERTO JESUS NICOLAS	2550003700801600229536
30-68949790-6	PAVELA SH DE SESNICH NESTOR OMAR Y OTROS	0110551330055105068229
30-69044685-1	SABATTINI RAFAEL Y SABATTINI ANA SOCIEDAD DE HEC	0590053401000000025053
30-69415225-9	LA NOCHERA SA	0140035901506301684347
30-69924006-7	EL TAPIALITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110428230042810099947
30-70264089-6	MARTISAM SA	0170318220000030071652
30-70719390-1	ODDONE LUCAS ALFREDO Y ROSSO J	3140153500100033307049
30-70739786-8	DURANTE MARIO A. Y DURANTE EDUARDO L.	3300071620710003555099
30-70740883-5	LOSTER TRUST SA	0720166620000000510604
30-70742481-4	EL RETIRO S H	0110216320021600028056
30-70748246-6	MERIDIANO S.H. DE LEONHADRT ANTONIO E., LEONHARDT HECTOR J.	0140403001689202004556
30-70754962-5	LOS AROMOS S.R.L.	3300008220080004547101
30-70759069-2	INVERSORA MONTBENON S A	2650019702001944900054
30-70759697-6	TANCO EDGARDO MARCELO Y TANCO ADAN MARTIN S.H.	0720154330000035556683
30-70761065-0	SCAGLIONE DANIEL RUBEN Y SCAGLIONE JUAN CARLOS	3300046420460004251022
30-70766495-5	AGROANGUIL SA	0720102420000000853004
30-70768209-0	AGROMEKO S R L	0070233320000000578475
30-70772632-2	LOS 13 S.H. DE ANTONIO Y MICHEL BARTHELEMY DE SAIZIEU	3140089100100083366078
30-70776032-6	ESTABLECIMIENTO LAS VICTORIAS SOCIEDAD DE HECHO DE BOLCATTO	3140038900100001493091
30-70776551-4	FRATELLOS S R L	3140174010100001117510
30-70778696-1	BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y BACCANI CHRISTIAN	0110313520031300111569
30-70779642-8	GAIDO RUBEN TOMAS Y GAIDO JOSE MARIA	0110385220038500049676
30-70779948-6	DON JOAQUIN DE BORZI OSCAR RODOLFO Y GRISELDA SUSANA	0140309901682300467508
33-61612785-9	NICOLAS H HOLLENDER Y CIA SOC CIVIL	0140341901624500637778
33-63686737-9	CASALE ALDO Y CASALE JAIME S DE HECHO	0110310420031010170838
33-64930840-9	VANDERHOEVEN RAUL OSVALDO Y GALLO ALICIA IRENE Y	0930319320100052178275
33-65667361-9	GUSICH JUAN ANDRES Y DOMINGO ANTONIO	0110397520039700210525
33-67162482-9	PANIAGUA MIGUEL Y PANIAGUA HORACIO ALBERTO	0930312420100041292939
33-68919315-9	ROMANO MARCELO SEGUNDO Y ROMANO MATIAS BENJAMIN S.H.	1500021300007100083182
33-70757574-9	GOMEZ LUNA HERMANOS S.A.	0110230920023000098280
33-70770471-9	TOGNINI ROSA Y PEREZ SONIA SOC DE HECHO	0200331111000002040444

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17520478-5	MOLINA, GUSTAVO ENRIQUE	0930313120100056244907
30-66587754-6	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS SA	0070307720000000401913
30-70774345-6	ALTA ESPIGA S.R.L.	0170166720000000389925
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	0170293620000000041490
33-51767055-9	RUIBA S A	0110397520039700143810
33-60212405-9	TRINOR S A	0150517702000002824291

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16476743-5	MUNICOY, ADRIAN	0070149130004002341890
23-06411602-9	BOSTICO, ANGEL ANTONIO	0200416111000000222826
30-63096095-5	AGROSEMILLAS ARRIBEÑOS S R L	0140379201662400419397
33-51767055-9	RUIBA S A	3140125200100032162030

e. 5/2 Nº 375.887 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01249691-6	CINALLI, ARCANGEL	0110103020010310850321
20-01842334-1	CHILOTEGUY, JULIAN MARTIN	0070150730004000680795
20-02303340-3	CUFFIA, MIGUEL	3140009910000012410021
20-02516182-4	FONTAO, RAUL	0110187020018710028654
20-02839421-8	SIGNORILE, PEDRO	0110391320039110079682
20-02900499-5	SPESIA, ATILIO	0200365611000000439976
20-02977784-6	BLEJMAN, MARCOS	0140403001689200011574
20-04381463-0	LEGUIZAMON, EDUARDO MARTIN L	0070999020000052060171
20-04682707-5	DRLJE, ANTONIO	0070098620000001001884
20-04901513-6	ESAIN, RODOLFO ALBERTO	0140355601665700466205
20-04955741-9	DI NELLA, ARMANDO ANTONIO	0110397530039703881101
20-04955790-7	MARQUES, CARLOS ALBERTO	0140302001657200202241
20-05017784-0	GIUSIO, HUMBERTO RAMON	0140317403643501750303
20-05206049-5	MAC CORMACK, JOSE ANTONIO	0110367820036710710690
20-05247990-9	LOSADA, HECTOR ERNESTO	0110164120016410074575
20-05251410-0	GINESTET, RUBEN MARIA	0140370901682400492859
20-05257456-1	BONAFINA, JULIAN TEODORO	0140326603640600762011
20-05498164-4	GILI, ENRIQUE DOMINGO	0140335801678300143933
20-05805852-2	BLANC, HERMES JUSTO	0110487920487108443001
20-06097425-0	OJEDA, SEBASTIAN	3140004410000001013006
20-06131124-7	CANTARINI, ROGELIO OMAR	0110229320022910669232
20-06223508-0	AIMAR, IDELIO JOSE	0070264730004000874547
20-06289807-1	PAGLIERO, NELO JOSE BAUTISTA	0110502520050210805975
20-06338719-4	YORIS, REINALDO RODOLFO	1910345155134500130867
20-06338760-7	SOLARI, ORESTE MAXIMO	0110650930065000044747
20-06338875-1	MAREGA, ELISEO ANGEL	0110650930065000074801
20-06341797-2	SERAFINI, FELIX ANTONIO	0110650930065000075965
20-06424359-5	MOINE, VILMO	0110467120046711934153
20-06530238-2	BOANO, DOMINGO EDUARDO	0110301220030110525830
20-06541980-8	GIL, FEDERICO JUAN	3140121410000001802022
20-06543897-7	DI BENEDETTO, DOMINGO HUGO AMADIO	0200359511000000418162
20-06544786-0	GONELLA, ROGELIO JUAN	0200334201000000165429
20-06546800-0	LEONARDI, NESTOR ENRIQUE R	0200348911000000692180
20-06566841-7	PERENO, MARIO	0200343411000000504326
20-06572419-8	GIRARDI, DOMINGO	0200374811000000709844
20-06574004-5	MARINO, HUMBERTO	0200357111000000082880
20-06604251-1	ESTEVEZ, RAUL	0200434511000000355108
20-06641416-8	RECHICHI, PABLO CARLOS	0110532220053200084286
20-08323284-7	RAMELLO, OSCAR ALFREDO	3140069300100800092099
20-10614899-7	LONNE, JUAN CARLOS	0930304920100058243575
20-10652390-9	SORZANA, HUGO ALBERTO	0200439011000000296894
20-11000683-8	GALLO, ROBERTO ANTONIO	3300022820220062027038
20-11549533-0	PEREYRA, JORGE ROQUE	3140185620100007582245
20-12275345-0	MAGI, ROBERTO OSCAR	3300038920380009723006
20-12839386-3	FOSSI, OSCAR ORLANDO	3140160310000000912014
20-12922403-8	NAZUTTI, DANIEL ALFREDO	0110264420026410793220
20-13033900-0	DELFITTO, OMAR JOSE	0110282830028205060015
20-13207813-1	MEMBRIVES, JORGE DANIEL	0110375330037502690629
20-13459088-3	CHAFFRAIX, DANIEL LUIS	0110308120030810489050
20-13861773-5	GARCIA, FERNANDO ALBERTO	0110551330055105032051
20-13868557-9	BALESTRINI, JOSE OMAR	1910383355038350306628
20-14174249-4	BARBERA, JORGE ALBERTO	0140334101620501447820
20-14479488-6	CINGOLANI, NORBERTO OSVALDO	3140063110000070455051
20-14499196-7	ISMAEL, DANIEL MAURICIO	0140334101620501472798
20-14724806-8	MATTALIA, JORGE DANIEL	0110118431001181015450
20-15226753-4	PAGLIA, MARIO	0110140520014011746363
20-16416304-1	FONTANET, EDUARDO RAUL	0170078740000000205793
20-16438585-0	ORTUETA, ABEL DARIO	0110308131030801004152
20-16480850-6	PASETTI, GERARDO ALBERTO	0110301220030110424731
20-16717943-7	CALORE, GUSTAVO RAMON	3140123800100000754108
20-16804245-1	BILOS, MARIO JAVIER	0140440501650300058839
20-16825705-9	MANFREDI, OSVALDO NORBERTO	0110458920000215979797
20-16847469-6	MANOILOV, ADRIAN	0140338903647802062615
20-17520478-5	MOLINA, GUSTAVO ENRIQUE	0930313120100056244907
20-18274456-6	MICOLINI, MIGUEL ANGEL	0720246188000035525086
20-20141621-4	BRATANICH, WALTER RUBEN	3140004410000004064018
20-20142369-5	FONTAS, CLAUDIO ANIBAL	3140050110000001061043
20-22323816-6	LUQUES, CIRO HERNAN	0140349501695200659025
20-22675563-3	ZORRILLA, ZENON	0140352503684700845737
20-23351036-0	ARDUSSO, MARIANO LUIS	3140055610000007039017
20-25673628-5	FLORES, DANIEL FABIAN	0167777100051703719195
20-28938739-1	BETTATI, CESAR ALEJANDRO	0110251430025170091329
23-03889695-4	VIGO DE VAIRA, ESTELA MARIS	0110381420038111649775
23-05034447-9	CAMPANA, ELIO FRANCISCO	0110281120028110658812
23-05368512-9	BORDA, JUAN CARLOS	0100057321000480549986
23-10873401-9	HILL, GERMAN RODOLFO	0590016903000000256338

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-11038669-9	BERNAL, FERNANDO LUIS	0930346910100048026646
23-12305405-9	MONIA, JOSE LUJAN	0140404701678800137410
24-03512543-0	VICENTE, MANUEL	0110363030036307215297
24-04867432-8	DELVECHIO, RUBEN	0140355601665700536636
27-01513410-6	BANTLE DE CARRILLO, GISELA	1910274855127401915071
27-01853097-5	MARTINEZ DE ZARATE, ODILA	0140318103654400083203
27-02322446-7	ALASIA DE FASSARDI, NELLY AMELIA	3140052510000009280031
27-03559379-4	ROSSO DE PIERUCCI, EDER BEATRIZ	0200348911000000616580
27-03621928-4	RODRIGUEZ DE NATALINI, BEATRIZ LEONOR	0110568120056800047769
27-04940347-5	HULJICH, MARIA DEL CARMEN	1910380255138000275217
27-05387133-5	LOBATO, ENEDINA ISABEL	2550044000801700274674
27-06255178-5	PALMIERI DE NICOLA, NORMA CRISTINA	0140302001657200817973
27-06293896-5	MARINI DE NOVELINO, CLARA INES	0070156920000001131822
27-11101162-7	ESQUIVEL, ELSA PRIMA	0110351730035110000465
27-12218867-7	EDER DE SAENZ, ELSA GRACIELA	0140319801666501098378
27-12376044-7	GIBELLI DE CAMPISI, MARTA ROSA	0930306310100012139114
27-12626502-1	COLMAN, LILIAN RAQUEL	0140336503685100455274
27-16836998-6	BALLARIO DE PRAVISAN, VIVIANA TERESA	2550021100801600308866
27-18460556-8	LESCANO, SARA MARIA	0170254720000000304793
27-93221435-6	IGLESIAS DE SANCHEZ, JOSEFA	0140324201678201220296
30-50876624-2	EXPORTLAN S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	0140028101509603408691
30-51387929-2	SERENO ETMER A. Y SERENO ALFREDO G.	0200380901000000126879
30-51488097-9	BAROVERO HIJOS DE LUIS	0110349420034911187167
30-55008776-2	CABANELLAS HNOS DE M CABANELLAS M C DE CHAO B C DE MILES Y C	0150506102000007329531
30-56046810-1	AVATANEO HERMANOS	0110223130022310024829
30-56242157-9	BIANCIOTTI PEDRO JOSE Y LUIS EMILIO	0070293720000000630580
30-56373907-6	GOTTERO ORESTE E HIJO	3140052510000008388101
30-56413939-0	DANIELE LUIS Y AGUSTIN	0110378420037810672389
30-56743667-1	BONETTO ROBERTO NELCI Y CRISTIAN SH	0200423901000000035733
30-59194837-3	SOLDANI MIGUEL Y RAUL CRESPO JOSE	1910370355037059700582
30-59958046-4	SUCESORES DE FELIPE BLANCO SOCIEDAD CIVIL COLECTIVA	0930315510100019078746
30-61268940-3	SECUNDINO SOCIEDAD ANONIM	3140136800100003466026
30-61362000-8	JUAN Y OSBALDO GAIDO E HIJOS SOCIEDAD DEHECHO	0110385220038510438864
30-61492116-8	SCLAUSERO ALBERTO Y ERNESTO	0200374811000000711230
30-61561667-9	PERETTI LUIS A Y NORBERTO	0110340120034010071002
30-61659667-1	LEVATTI ONOFRE Y LEVATTI ELIDA ELISA	0140440503650307650238
30-61701115-4	MENENDEZ MERCEDES MENENDEZ DE Y ALVAREZ ANTONIO	0140000703100011480011
30-61796812-2	SOCIEDAD GANADERA DEL SUD SA	0170141440000002515076
30-61960235-4	INTERAR SA	0100017711000311020234
30-61976647-0	MORONI NORBERTO Y SUCESION DE HECTOR MORONI	0110261320026110332107
30-62102061-3	GRIGHINI HORACIO JULIO Y MARIA LUISA OSAN DE GRIGHINI	3140121400100000102020
30-62786261-6	BONETTO GRACIELA C COMBA DE Y OTROS	3140145000100030215019
30-62933193-6	BADINO MARIA M DE Y HECTOR SANTIAGO	3140056321000003458047
30-63210826-1	FUNDACION PROCORDE NAMUNCURA	2660003311000000600277
30-64028543-1	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA EN F	2850000330000000007415
30-64140951-7	TELLERIA LUIS A Y LOVERA ANA M DE	0930301810100000344632
30-64311207-4	AGROGANADOS GRANDE S R L	3140151100100091910027
30-64333953-2	FISCHER E HIJOS ARTURO FISCHER EDUARDO EMILIO FISCHER Y MARC	0110351720035110739535
30-64548892-6	MANCINI HERMANOS	0110301220030110995743
30-65050336-4	COBELLO JULIO Y COBELLO JULIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0110337120033711454761
30-66156866-2	ESTANCIA LAS MARTINETAS SRL	0720110988000000253286
30-66467137-5	CAUSSANEL ANA ROBILOTTE DE Y ANA M SH	0140309901682300272562
30-66537445-5	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE IGNACIO SAROCHAR WALDO SAROC	0070296820000000102786
30-66587754-6	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS SA	0070307720000000401913
30-67161311-9	LARANDABURU JUAN CARLOS LARANDABURU SUSANA BEATRIZ LARANDABU	0070123120000001000119
30-69236912-9	GAZANO NESTOR L GAZANO GUSTAVO J Y GAZANO ABEL D SH	0110410720041010930044
30-69338175-0	GERMINAR SOC DE HECHO DE LEIVA NORBERTO RAUL Y CLERICI JOSE	0070101930009750035141
33-50929106-9	ROCCA MARTIN Y OTROS CAMPO LOS CISNES	0110599520000025532795
33-59055259-9	JUAN A GAVIGLIO Y OSCAR F GAVIGLIO	0110511730051103055865
33-60572211-9	HIJOS DE VICENTE PEPA DE PEPA LUIS EDUARDO JUAN CARLOS Y MAR	0930308710100004170000
33-62079321-9	DEMARCHI EDUARDO OSCAR Y MIGUEL A	0110511720051110737218
33-65690042-9	PRIERI ANA E Y PRIERI LIDIA G	0110402220040210753282
33-68919315-9	SAN JERONIMO AGROPECUARIA S R L	1500021300007100083182

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06124103-6	COLLADO, MIGUEL ANGEL	3300046410460002046027
20-06156881-7	CASSINI, RICARDO	0720101788000035567468
20-10544801-6	PIETRUCCI, RAUL ALBERTO	2550025900801701766109
20-11760342-4	GERLERO MARIANI, TELMO FLORENTINO	0170089340000000104069
20-16408934-8	RASI, RICARDO JUAN	0110435030043503312633
23-10366434-9	FRANCIONI, ANGEL LUIS	0110220030022010003715
30-50372382-0	MELNYK S A I C F I	0720032820000000000790
30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	0150803902000000416016
30-61088177-3	ZARABEL S A	0720033588000000393454
30-63898769-0	AGRONOMIA JAGUEL S R L	0200330401000000391233
30-70739751-5	SEICAL S.A.	0140424501680200144549

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05495668-2	CORRAL, ALFREDO OLVALDO
23-93375029-9	GARCIA PICOUTO, BENIGNO ANTONIO
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 5/2 Nº 375.888 v. 5/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 375.406, se incluyeron como Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad las firmas que se detallan, respecto de las cuales, su incorporación en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029 sus complementarias y modificaciones, corresponde a partir del 31-01-2002.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30571022164	STORANI Y ASOCIADOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/6/02
30682923373	SANITARIOS NUEVA HERA SRL	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02
30689004470	ARDEVI SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/6/02

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 Nº 375.889 v. 5/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 375.407, se incluyó como Beneficiario de los Convenios para mejorar la Competitividad a la firma que se detalla, respecto de la cual, su incorporación en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029 sus complementarias y modificaciones, corresponde a partir del 31-01-2002.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputos de las Contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A.: Vigencia 30/06/2002
30594336247	BUONCAFF SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 Nº 375.890 v. 5/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 375.404, se incluyeron como Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad las firmas que se detallan, respecto de las cuales, su incorporación en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029 sus complementarias y modificaciones, corresponde a partir del 31-01-2002.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30667499654	SISTEMAS TERMODINAMICOS SRL	Productores de Bienes de Capital – Met	50	50		30/4/02
30667499654	SISTEMAS TERMODINAMICOS SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/9/02

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 Nº 375.891 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 5/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-000285/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 se faculta a realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, con los alcances que en cada caso establece el Marco Regulatorio Eléctrico, a los Agentes reconocidos y Participantes autorizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISA (MEM).

Que conforme al Anexo 17 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, para funcionar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se requiere habilitación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

Que encontrándose actualmente acéfala la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, es necesario instrumentar con urgencia las medidas y las asignaciones de responsabilidades que resulten menester para atender el despacho que hacen al cumplimiento de los objetivos propios del área.

Que en el marco indicado, más específicamente en materia de energía eléctrica, es imperioso decidir respecto del ingreso de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sus prórrogas, cambios de titularidad, cambios de categoría de Agente, con alcance a Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores, Distribuidores, Grandes Usuarios Mayores (GUMA), Grandes Usuarios Menores (GUME), Grandes Usuarios Particulares (GUPA), como así también instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a mantener los valores correspondientes a la Programación Estacional de Verano del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que el Artículo 7° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) establece que, en caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 consigna que, en el supuesto de ausencia transitoria por cualquier motivo, los Ministros serán reemplazados interinamente por el Ministro que corresponda, siguiendo el orden correlativo establecido en la enumeración efectuada en la Ley de Ministerios.

Que en orden a lo expuesto en el Considerando anterior, el Artículo 1° de la Ley N° 25.233 ubica al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA seguido inmediatamente por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades conferidas para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Anexo 17 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase con carácter transitorio al señor JUAN GERARDO MEIRA (L.E. N° 8.254.333), Director a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, la responsabilidad para autorizar el ingreso de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), incluyendo prórrogas, cambios de titularidad y cambios de categoría de Agente, con alcance a Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores, Distribuidores, Grandes Usuarios Mayores (GUMA), Grandes Usuarios Menores (GUME), Grandes Usuarios Particulares (GUPA), como así también instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a mantener los valores correspondientes a la Programación Estacional de Verano del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación a/c de Infraestructura y Vivienda.

e. 5/2 N° 375.752 v. 5/2/2002

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución M.D. N° 1/2002

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de enero de 2002

En el Acta del día de la fecha, la Mesa Directiva —en uso de las facultades conferidas por el Consejo Directivo, mediante Resolución C. N° 288/01 del 19/12/2001— aprobó la siguiente Resolución:

Primera Parte

Visto y considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) La reciente promulgación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

c) Que han servido de base para la emisión de la Comunicación contenida en la Segunda Parte de esta Resolución:

1) La Resolución Técnica N° 7 Normas de Auditoría y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 26 de setiembre de 1985.

2) La Resolución Técnica N° 10 Normas Contables Profesionales, y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 12 de junio de 1992.

3) La Resolución Técnica N° 13 Conversión de Estados Contables.

4) La Resolución Técnica N° 15 Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 11 de diciembre de 1998.

5) La Resolución C. N° 6/2000 del C.P.C.E.C.A.B.A que adopta la Resolución N° 183/99 de la F.A.C.P.C.E. "Valuación de activos a largo plazo. Aclaraciones" como criterio contable.

6) La Resolución Técnica N° 16, con las modificaciones introducidas en su adopción por la Resolución C. N° 238/01, y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción.

7) La Resolución Técnica N° 17, con las modificaciones introducidas en su adopción por la Resolución C. N° 243/01 y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción.

8) La Resolución Técnica N° 18, con las modificaciones introducidas en su adopción por la Resolución C. N° 261/01, y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción.

9) La Resolución Técnica N° 19, con las modificaciones introducidas en su adopción por la Resolución C. N° 262/01, y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción.

10) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M.D. N° 27/01).

Por ello:

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la Comunicación sobre cuestiones contables y de auditoría vinculadas con la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario que integra la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Profesional de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° — La presente Resolución será de aplicación exclusiva para la preparación de los estados contables por los períodos intermedios o anuales, cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001, y con el alcance previsto en el quinto párrafo de la parte introductoria de la Comunicación.

Artículo 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, dar cuenta en la primera sesión del año en curso al H. Consejo, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, secretario.

Segunda parte - Res. M.D. N° 1/2002

Comunicación del CPCECABA sobre cuestiones contables y de auditoría vinculadas con la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario

En razón de la reciente promulgación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha considerado necesario comunicar a sus matriculados y al público en general, algunos lineamientos para el tratamiento contable de los temas tratados en dicha legislación y las cuestiones relacionadas de auditoría de Estados Contables.

Los temas que aquí se presentan tienen una óptica eminentemente contable y de ejercicio profesional como se ha indicado en el párrafo anterior y no contienen ninguna valoración u opinión sobre los posibles efectos económicos de tales medidas; lo que por la órbita de actuación de este Consejo, podrán ser motivo de otras comunicaciones o de análisis a través de nuestras publicaciones especializadas.

Nuestra profesión contable cuenta con un completo juego de normas para la preparación de Estados Contables, que recientemente ha sido actualizado con la aprobación (con modificaciones) para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Sin embargo, se pueden presentar situaciones especiales que requieren adecuar o complementar las normas contables vigentes a efectos de que los Estados Contables puedan exponer de la mejor manera el patrimonio y los resultados. Desde el punto de vista de este Consejo, la promulgación de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario es una de esas situaciones, dado que se trata de un marco general —que todavía debe ser complementado con múltiples disposiciones de instrumentación— que introduce importantes modificaciones en la actividad económica y de negocios. Este cambio drástico de reglas económicas, luego de más de diez años de vigencia del régimen de Convertibilidad por constituir una situación atípica y extraordinaria, justifica consideraciones particulares para la preparación de los Estados Contables por los períodos intermedios o anuales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001.

Los lineamientos que se presentan a continuación, son de aplicación exclusiva para los referidos Estados Contables al 31 de diciembre de 2001 y constituirán la base para su preparación para uso general a dicha fecha, vale decir, los que serán de presentación pública y para los organismos de control, salvo en los casos para los que dichos organismos establezcan otras normas de aplicación, y para su tratamiento en reuniones de socios o asambleas de accionistas. Asimismo, serán los estados sobre los que los auditores externos deberían, en su caso, emitir sus informes de auditoría.

1. Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 serán valuados al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país. En el caso del dólar estadounidense, el tipo de cambio a aplicar será de US$ 1 - $ 1, el que además se encontraba vigente por la Ley N° 23.928 (convertibilidad). Esta definición permitirá contar con información de carácter más homogéneo para todas las entidades que operan en el mercado a una fecha que para muchas de ellas, constituye el cierre de su ejercicio fiscal.

2. Efectos de la devaluación del peso argentino.

Los efectos de la devaluación anunciada del peso argentino se expondrán en una nota especial, amplia y explicativa, a los Estados Contables en la que además deberán enunciarse todos los efectos derivados de la legislación conocida hasta el momento de aprobación y emisión, así como la mejor estimación para aquellas cuestiones todavía no resueltas o las que por la legislación resultan motivo de una negociación entre partes privadas en cuanto a nuevos plazos y tasas de interés entre otras. En el caso de Estados Contables que deban emitirse en fechas muy cercanas al 31 de diciembre, por razones reglamentarias o convenios entre partes, o acuerdos de socios, para la estimación de los efectos de esta devaluación, se computarán los tipos de cambio comercial y libre conocidos a esa fecha.

Para los Estados Contables al 31 de diciembre de 2001, que se emitan a plazos más distantes de dicha fecha, se podrá contar con mayor información, la que deberá considerarse para la preparación de la aludida nota explicativa. A medida que se vaya conociendo la legislación complementaria y comience a concretarse un mayor volumen de operaciones en el mercado cambiario, tanto en el comercial como en el libre, las estimaciones de los efectos se harán más precisas.

Las empresas o entidades que prefieran presentar una información detallada con sus Estados Contables incluyendo los efectos conocidos o estimados de la devaluación, deberán identificar apropiadamente esos estados con el título "Pro-forma", de manera de evitar su confusión con la información básica preparada de acuerdo con el punto 1. de esta comunicación.

3. Utilización de los Estados Contables

Los Estados Contables preparados de acuerdo con lo indicado en el punto 1. de esta comunicación, serán utilizados para todos los efectos estatutarios, contractuales, fiscales; salvo los casos en que por disposiciones de los respectivos organismos de control societario (Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros y Superintendencia de AFJP) se adopten otras disposiciones.

La información adicional que se derive de Estados Contables, como preparación de índices financieros, ratios, o relaciones entre rubros patrimoniales o de resultados, que deban cumplirse a partir de convenios de préstamo o financiación, también será elaborada sobre la base de los referidos estados. En caso de convenirse entre partes la preparación de información al respecto sobre bases diferentes, éstas deberán identificarse expresamente y titularse el respectivo documento con la expresión "Pro - forma".

4. Informes de auditoría

Para los informes de auditoría que se emitan sobre los Estados Contables al 31 de diciembre de 2001, los profesionales actuantes deberán evaluar en cada caso, la necesidad de contar con un párrafo intermedio, bajo el acápite "Aclaraciones previas al Dictamen" que haciendo referencia a la nota explicativa indicada en el punto 2. de esta comunicación, enfatice los efectos de la devaluación del peso argentino y de las otras disposiciones de la Ley N° 25.561 sobre los Estados Contables dictaminados.

Dado que las disposiciones complementarias y de instrumentación de la referida Ley serán emitidas gradualmente por el Poder Ejecutivo u otros organismos, en tanto la fecha de emisión de los Estados Contables sea más cercana al 31 de diciembre de 2001 y por lo tanto se tenga una incertidumbre significativa acerca de los efectos sobre el patrimonio, los resultados y las proyecciones a utilizarse para la determinación de los valores recuperables de los activos que derivarán del cambio de reglas económicas, los Contadores Públicos que actúan como auditores externos, deberán calificar su opinión por la existencia de dicha incertidumbre, ya sea mediante una cláusula "sujeto a" (salvedad por incertidumbre indeterminada) o con una abstención de opinión (no estar en condiciones de emitir opinión sobre los Estados Contables en virtud del grado de incertidumbre que involucra efectos de magnitud, imposibles de cuantificar). Asimismo, deberá tenerse en cuenta la alternativa de que con las nuevas condiciones vigentes, exista para la empresa sobre cuyos estados contables se está emitiendo un informe de auditoría, una duda sustantiva sobre el cumplimiento de la condición de "empresa en marcha", en cuyo caso, también cabría abstenerse de opinar.

5. Informes de sindicatura societaria

Iguales consideraciones que para los informes de auditoría sobre Estados Contables regirán para los Contadores Públicos que actúen como síndicos de sociedades anónimas o integrantes de su Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, dada la normativa vigente a través de la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptada por este Consejo mediante Res. C. N° 95/99 de fecha 12 de mayo de 1999, que asimila el tipo de informe de sindicatura a las normas vigentes para la emisión de informes de auditoría sobre Estados Contables.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la situación descripta en el apartado 2, en los casos en que el Directorio de una Sociedad decida proponer a la Asamblea la distribución de dividendos en efectivo sobre la base de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2001, los síndicos actuantes deberán cerciorarse de que dicha decisión haya sido tomada con adecuada consideración de los efectos del cambio en las condiciones económicas descriptos en la nota explicativa a los Estados Contables. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Secretario.

e. 5/2 N° 10.653 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias, que las Cooperativas que se indican a continuación han solicitado su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de DISTRIBUIDOR.

• COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (Pcia. de Buenos Aires) - Prestador de la FTT: TRANSBA S.A. (Area EDEN S.A.)

• COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS (Pcia. de Buenos Aires) - Prestador de la FTT: EDEN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/2 N° 375.679 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de una central hidroeléctrica de 122,28 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 82, Km 37, Las Heras Sur, Provincia de MENDOZA, ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMECON EX. N° 750-006557/2000) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador, a conectarse en 132 kV con la Estación transformadora Luján de Cuyo perteneciente a DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMECON EX. N° 750-006557/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 703, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/2 N° 375.680 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la central hidroeléctrica "Cacheuta Vieja" de 8,95 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 82, Km 37, Las Heras Sur, Provincia de MENDOZA, conectada en 66 kV con instalaciones pertenecientes a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA", ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMECON EX. N° 750-006558/2000) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMECON EX. N° 750-006558/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 703, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/2 N° 375.681 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la central hidroeléctrica "Alvarez Condarco" con potencia actual de 27,36 MW nominales y potencia final de 54,60 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 82, Km 27, Las Heras Sur, Provincia de MENDOZA, conectada en 66 kV con instalaciones pertenecientes a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA", ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMECON EX. N° 750-006558/2000) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMECON EX. N° 750-006558/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 703, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/2 N° 375.683 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la central hidroeléctrica "El Carrizal" de 17,00 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 61 s/n, Carrizal de Abajo, Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectada en 66 kV con instalaciones pertenecientes a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA", ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMECON EX. N° 750-006559/2000) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMECON EX. N° 750-006559/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 703, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/2 N° 375.685 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3018, 3019, 3024, 3027 y 3030/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES SAN ANTONIO LTDA. mat. 13.166, con domicilio legal en San Antonio Oeste, Departamento San Antonio, COOPERATIVA AGRICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "SAN JUAN" LTDA., mat. 18.909, con domicilio legal en la localidad de General Roca, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS "RADIO TAXI BARILOCHE" LTDA., mat. 15.925, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "VIRGEN MISIONERA" LTDA., mat. 12.676, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMOS GENERALES RIO COLORADO LTDA., mat. 1474 con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichimahuida. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de RIO NEGRO. Y por Resoluciones nros. 2998, 3002 y 3026/01-INAES, se dispuso retirar la autorización y cancelar la matrícula a las entidades PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LTDA. mat. 2902, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION Y CREDITO DE MATERIALES PARA HERRERIAS DE OBRAS (C.O.P.R.O.M.A.T.H.E.) mat. 7184, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA COVINDA DE VIVIENDA LTDA. mat. 9902, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3035 bis, 3039, 3045, 3047, 3048 y 3049/01 INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO ARGEN-TAI LTDA. mat. 10.524, con domicilio legal en Capital Federal; BANCO SAN MIGUEL COOPERATIVO LTDA., mat. 3654, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CENTRAL TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. mat. 10.579, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LTDA. mat. 9866, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LTDA. mat. 20.108, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "RAFAEL" LTDA., mat. 11.955, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resolución N° 2063/01-INAES, se dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LTDA. mat. 15.889, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816 consiste en APERCIBIMIENTO: Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 — 15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de RIO NEGRO. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.687 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3032, 3040, 3042, 3043 y 3046/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: "CHACO LIMITADA" COOPERATIVA FORESTAL, VENTAS E INDUSTRIALIZACION, mat. 4245, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, "LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, mat. 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO "AUNAR", LTDA., mat. 10.166, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA VETERINARIA DEL NORDESTE LTDA. DE PROVISION, mat. 9531, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MOCOBI" LTDA., mat. 11.350, con domicilio legal en Villa Angela Departamento mayor Luis Jorge Fontana. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia del CHACO. Y por Resoluciones nros. 3036, 3037, 3038 y 3050/01-INAES, se dispuso cancelar las matrículas a las entidades; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICOS UNIDOS LTDA., mat. 9760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LTDA., mat. 9463, con domicilio legal en la localidad de Las Pampitas, Departamento El Carmen, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICAS AGROPECUARIAS "AGROCONSULTA" LTDA. mat. 17.010, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EXODO JUJEÑO" LTDA. mat. 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 — 15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las cooperativas de las Provincias de CHACO y de OCHO (8) días a la de la Provincia de JUJUY. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — CPr. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.688 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (S.O.I.V.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 879/01.

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1° — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de junio de 1901, se constituye el "Sindicato Obrero de la Industria del Vestido" (S.O.I.V.), que agrupará a los obreros que desempeñen tareas en la actividad de la industria de la indumentaria, de todo tipo de confección de prendas para vestir cualquiera sea la forma como se efectúen o el material empleado, quedando excluidos de esta agrupación, los jefes de quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias, como entidad de primer grado, con domicilio en calle Maipú 452, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Artículo 2° — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Cooperar con las autoridades del trabajo, velar por el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social denunciando sus infracciones, promover su ampliación y funcionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevación cultural, moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía, previsión y a la creación de un periódico. Inculcar el concepto de responsabilidad, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano criterio y espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la implantación de colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, crear cajas y cooperativas, departamentos financieros, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en aasmbleas.

l) Fomentar la actividad gremial.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter individual o colectivo, a la mediación del Ministerio de Trabajo, u oficina correspondiente en el orden local, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Artículo 23. — La Comisión Directiva estará integrada por ocho (8) miembros titulares en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO DE ACTAS; TESOERRO; PROTESORERO; (3) VOCALES TITULARES Y (3) SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser ciudadanos argentinos.

Artículo 25. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán mandato por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

e. 5/2 N° 375.635 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 585/01

ZONA ACTUACION Y AGRUPE: Artículo 1. — En la ciudad de Zárate, el día 12 de enero de 2001, entre los obreros y empleados de la Industria del Papel, Cartón y Quimicos se constituye con carácter permanente la asociación sindical de primer grado que se denomina “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS”, con sede y domicilio real en la calle Rómulo Noya n° 950, de la Ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, siendo su zona de actuación los Partidos de Zárate y Campana de la Pcia. de Buenos Aires. Articulo 2.- Agrupa a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia con empresas de la industria del papel, cartón, celulosa, elaboración de corrugado y manufacturas, armado, confección de envases de papel y cartón, papel celofán, depósito de celulosa, papel y cartón, destinados a la comercialización y distribución, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial.

CARGOS COMISION DIRECTIVA Y PERIODO: Artículo 23. — La Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización, Un Secretario Administrativo, Un Tesorero y cinco Vocales titulares. Artículo 24: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por Ley. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

CANTIDAD AFILIADOS A LA ENTIDAD SINDICAL: 150

Sin otro particular saludo al Señor Director muy atentamente.

e. 5/2 N° 375.634 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 580/01.

Art. 1: En la Ciudad de Catamarca a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, se constituye el Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de Catamarca, que agrupa a los Trabajadores de Estaciones de Servicios Gas Natural, no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, administrativos, vendedores, expendio de combustibles líquidos y gaseosos, lavado y cuidado de vehículos, limpiezas de playas de estacionamientos y garages, excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, subgerentes y gerentes.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en la calle Sarmiento N° 1298, de la Ciudad de Catamarca, tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca y La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 9: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, secretario de finanzas, dos vocales titulares y dos vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El afiliado aspirante al miembro de la comisión directiva deberá reunir las siguientes condiciones: a) ser mayor de edad, b) no tener inhibiciones civiles y penales, c) estar afiliado tener dos años de antigüedad en la misma y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. Ser ciudadano argentino en un 75% de los directivos y el cargo de mayor jerarquía y su reemplazante. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de estatutos: Sesenta (60) afiliados.

e. 5/2 N° 355.633 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESATTUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 828/01

ARTICULO 1°: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, fundado en el año 1944, procede a modificar sus Estatutos en fecha 14 de mayo de 1998, a efectos de incluir dentro de su jurisdicción, a la Ciudad de Funes, Departamento Rosario, Provinciade Santa Fe.

El Sindicato agrupa a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose como tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el Artículo 1° del Decreto Ley 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas, repartos o en ambos a la vez.

El Sindicato tiene domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en la calle Buenos Aires 1346/48; el que podrá variar sin que ello implique modificación de los Estatutos.

Tiene como zona de actuación los municipos o comunes de Rosario, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez, Funes y Villa Gobernador Gálvez.

Su extensión territorial podrá ampliarse siempre que no invada la zona de actuación reconocida a otra entidad similar.

Artículo 24° — La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. — Un Secretario General.
2. — Un Pro-Secretario General.
3. — Un Secretario de Actas.
4. — Un Pro-Secretario de Actas.
5. — Un Secretario de Urbanización.
6. — Un Pro-Secretario de Organización.
7. — Un Secretario Gremial.
8. — Un Pro-Secretario Gremial.
9. — Un Secretario de Prensa y Propaganda.
10. — Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.
11. — Un Secretario de Previsión y Acción Social.
12. — Un Pro-Secretario de Previsión y Acción Social.
13. — Un Secretario de Cultura.
14. — Un Pro-Secretario de Cultura
15. — Un Tesorero
16. — Un Pro-Tesorero.
17. — Cuatro Vocales Titulares.

Se designarán, además cuatro vocales suplentes. Estos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 26° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Del Secretario General

ARTICULO 35° — Son deberes y atribuciones del Secretario General;

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones y sesiones a que asista;

f) Firmar juntamente con los demás miembros de la Comisión Directiva autorizados a tal fin, los cheques y órdenes de pago;

g) Firmar la memoria, balance general e inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos de movimientos de fondos y asociados;

h) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

I) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;

j) Coordinar el trabajo de los demás miembros de Comisión Directiva y las Sub-Comisiones.

Del Pro-Secretario General

ARTICULO 36° — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

a) Reemplazar al Secretario General en casos de ausencia otros impedimentos o vacancia;

b) Es el colaborador natural del Secretario General;

c) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda especialmente a otra Secretaría o Tesorería;

d) Coordinar la confección de la Memoria;

e) Es el Jefe General del Personal que actúa con relación de dependencia hacia el Sindicato;

f) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución.

e. 5/2 N° 375.632 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 804/01.

ARTICULO 1°: Se denomina SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la ciudad de Mar del Plata, actualmente en la avenida “A” sin número, zona fiscal puerto de Mar del Plata.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores marítimos de marinería y auxiliar de máquinas navales de la marina mercante nacional y los inspectores de pesca a bordo.

Dichos trabajadores comprenden al personal que preste servicios en toda clase de buques o artefactos navales de bandera argentina o bandera extranjera que actúen dentro de la jurisdicción nacional autorizados por la legislación de la nación argentina en tareas de investigación científica y los dedicados a la pesca, ya sea artesanal, de rada o ría, costeros cercanos, costeros lejanos, de altura, media altura, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y sus costas.

El sindicato tendrá como zona de actuación la ciudad de Mar del Plata.

El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Acción Social y Secretario de Prensa y Difusión.

Habrá además siete (7) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 5/2 N° 375.631 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS FILIAL CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. E. y F.R.H. N° 637/01.

DOMICILIO

ARTICULO N° 1: La Asociación sindical constituida como SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL CORDOBA que fuera fundada en la Ciudad de Córdoba a los 5 días del mes de enero de 1946, República Argentina, estará integrado por: los trabajadores que presten servicios en OPESSA, YPF S.A., REPSOL YPF o cualquier otra denominación que dichas Empresas pudieran adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada. o mixta.

ARTICULO N° 2: Quedan también comprendidos al ámbito de SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL CORDOBA: a) Todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S.A., operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto N° 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente. b) Todos los Compañeros que accedan a la jubilación o que ya se encuentren jubilados, podrán seguir ligados a la Organización con todos los Beneficios Sociales (Camping, hoteles, etc.) como reconocimiento al tiempo que estuvieron Afiliados cuando se encontraban en actividad. Este carácter no constituye la posibilidad de voto o de ser elegido dentro de los cuerpos de Conducción de la Organización, en un todo de acuerdo a lo que dice la Ley de Asociaciones Profesionales.

ARTICULO N° 3: SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.e.H.) FILIAL CORDOBA contará con zona de actuación en la provincia de Córdoba y en las Estaciones de Bombeo de Villa Mercedes y de El Bebedero ambas en la Provincia de San Luis.

ARTICULO N° 43: La Comisión Directiva estará compuesta por 7 (siete) Secretarios Titulares y, 3 (tres) Vocales Titulares, los que cubrirán los siguientes cargos:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Administrativo, Actas, Acción y Desarrollo Social.

d) Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

e) Secretario Gremial, Capacitación y Relaciones Exteriores.

f) Secretario de Contabilidad y Finanzas.

g) Secretario de Asuntos Legales, Previsión Social, Contralor y Estadísticas.

h) Vocal Titular 1ro.

i) Vocal Titular 2do.

j) Vocal Titular 3ro.

ARTICULO N" 55: De acuerdo a las disposiciones legales, la duración del mandato del Cuerpo de Conducción, de los congresales y cuerpo de Fiscalización de la Organización, es de 4 (cuatro) años.

ARTICULO N° 56: Se denomina “Cuerpo de Conducción” de esta Organización a la Comisión Directiva.

e. 5/2 N° 375.630 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, DE GENERAL DEHEZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 781/01.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS, ACTIVIDAD Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1° — Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 2 de febrero de 1949, en la localidad de Gral. Deheza, Provincia de Córdoba, se constituye esta Organización Gremial con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS que se tendrá como domicilio legal la localidad de Gral. Deheza, Provincia de Córdoba, que se regirá por estos Estatutos.

Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 14 del mes de marzo de 1996, se modificaron y adecuaron estos estatutos a las disposiciones de la Ley 23.551 y su reglamentación.

ARTICULO 2° — Esta Organización Gremial, tiene por objetivos los que a continuación se detallan, estando todos en un mismo pie de importancia independientemente del orden en que se exponen:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida, económica y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual, físico y material de los mismos.

b) Representar a los trabajadores y peticionar ante las Autoridades Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, los empleadores y entidades que los agrupan, organizaciones sindicales nacionales e internacionales, que persigan iguales fines, siempre en beneficio del Gremio y los Trabajadores que agrupa.

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante las autoridades públicas la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Fomentar los hábitos del trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permita a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos, cooperativas de consumo, previsión y mutualismo y adoptar toda clase de iniciativas que conduzcan a tales finalidades.

e) Velar por la asistencia médica integral y asistencial en beneficio de todos los trabajadores y su grupo familiar, incluyendo el cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

f) Asumir la defensa en caso de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de ese Sindicato.

g) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar en la elevación moral y cultural de sus asociados.

h) Editar un diario, periódico o revista gremial, voceros de este Sindicato.

i) Defender y hacer cumplir las leyes, decretos laborales, previsionales, de seguridad social y Convenios Colectivos de Trabajo.

j) Lograr una armónica relación entre los trabajadores y empleadores, tendientes a obtener una mejor y mayor producción, elevando el nivel de tecnología en beneficio del País, los trabajadores que agrupa, empleadores y comunidad en general.

ARTICULO 3° — Esta organización Gremial agrupa a todos los obreros y empleados de ambos sexos que trabajen en los establecimientos aceiteros y en la actividad industrial del procesamiento de semillas oleaginosas y sus derivados, en sus distintas categorías y clasificación profesional, de personal no jerarquizado. Este sindicato tendrá como zona de actuación la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 33° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Secretario Adjunto, 3) Secretario de Acatas, 4) Prosecretario de Actas, 5) Tesorero, 6) Protesorero, 7) cinco (5) vocales titulares, y 8) cinco (5) vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

e. 5/2 N° 375.629 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE RECONQUISTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 805/01.

ARTICULO 1° — En la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, el día 10 del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, se constituyó una asociación sindical de primer grado con el nombre de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Reconquista. Fija su domicilio en la calle Moreno 1850, C. Postal 3560 de Reconquista, lugar que determina su Comisión Directiva, y agrupará; en su seno a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con Empresas o Establecimientos dedicados a la Industrialización de todas la etapas de carne, ovina, equina, porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda; animales de cazas menor y/o mayor y/o industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o sub-contratistas, ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendios pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos o fiambres, generalmente conocido como planta de chacinados y a todo el personal que se desempeña en dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato;

CAPITULO II: Zona de Actuación

ARTICULO 2° — La zona de actuación del sindicato es la comprendida por el Departamento de General Obligado de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 45° — La dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por (18) dieciocho miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 49° — La Comisión Directiva tendrá la siguiente composición:

Un Secretario General. Un Secretario Adjunto. Un Secretario Gremial. Un Secretario Gremial Adjunto. Un Secretario de Organización e Interior. Un Secretario de Organización e Interior Adjunto. Un Secretario de Finanzas. Un Secretario de Finanzas Adjunto, Un Secretario de Actas, Archivo y Estadísticas, Un Secretario de Previsión Social, Un Secretario de Previsión Social Adjunto, Un Secretario de Prensa y Cultura, Un Secretario de Prensa y Cultura Adjunto, y Cinco Vocales Titulares, además elegirán Tres Vocales Suplentes los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante entre los Vocales Titulares.

e. 5/2 N° 375.628 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS FILIAL SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 601/01.

ACTIVIDAD PROFESIONAL – OBJETO – DOMICILIO

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL SANTA FE, a la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, fundada en: la ciudad Santa Fe el día 02 de octubre de 1945 (Inscripción Gremial Nro. 1747 otorgada por resolución MTySS. N° 1225 de fecha 03/12/93) Provincia de Santa Fe – República Argentina, estará integrada por: los trabajadores que presten servicios en YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica o presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés.

ARTICULO 2° — Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL SANTA FE, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S.A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto N° 2778/90, hayan

pasado o pasen en el futuro a constituir o formar partes de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc., sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, que sean trabajadores admitidos por la Comisión Directiva de conformidad con las normas estatutarias y legales.

ARTICULO 3° — EL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL SANTA FE, contará con la Zona de Actuación, comprendida en: Provincia de Santa Fe —Santa Fe (Ciudad), y las localidades de Rafaela, Susana, Reconquista y Coronda—; en Provincia de Entre Ríos —Paraná (Ciudad)—.

ARTICULO 4° — EL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL SANTA FE. tendrá su domicilio en Av. Rivadavia 2583/85. Ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe, y se regirá por el presente ESTATUTO, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que revisten la condición de afiliados actuales y los que en lo sucesivo se afilien.

ARTICULO 44° — La Comisión Directiva estará compuesta por seis (6) miembros titulares y uno (1) suplente, que desempeñarán los siguientes cargos:

1 - Secretario General.
2 - Secretario Adjunto.
3 - Secretario de Contabilidad y Finanzas.
4 - Secretario Administrativo, de Turismo, Prensa y Propaganda.
5 - Secretario de Actas.
6 - Vocal Titular.
7 - Vocal Suplente.

En los casos que corresponda, según la complejidad de las tareas atribuidas a cada Secretario, podrán asignárseles vocales como Subsecretarios, con la misión expresa de colaborar con el titular en las funciones que éste le asigne, según las necesidades técnico-administrativas, al que reemplazará en caso de renuncia, fallecimiento, separación, impedimento o licencia.

ARTICULO 53° — La duración de los mandatos de los miembros de los Cuerpos de Conducción y Fiscalización, será de cuatro(4) años, teniendo derechos a ser reelegidos.

e. 5/2 N° 375.627 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION EDUCADORES DE BOLIVAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y F.R.H. N° 758/01.

ARTICULO 1: Unión Educadores de Bolívar, fundada en la ciudad de San Carlos de Bolívar, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Pringles N° 132 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Bolívar, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por siete (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo.
— Secretario Gremial.
— Tesorero y tres (5) vocales titulares.

Habrá además, tres (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 402.

e. 5/2 N° 375.636 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE FEBRERO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. E. y F.R.H. N° 803/01.

ARTICULO 1: La Unión de Educadores de Tres de Febrero, fundada en la ciudad de Caseros el 6 de mayo de 1997, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Andrés Ferreira N° 2688 de la ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Tres de Febrero, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.
- Secretario Adjunto.
- Secretario Administrativo.
- Secretario Gremial.
- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 106

e. 5/2 N° 375.637 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 583/01.

ARTICULO 1°: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de noviembre de 1998, bajo la denominación de "UNION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" se constituye la entidad gremial de primer grado que agrupará a los empleados, obreros, técnicos y profesionales, permanente, transitorios y contratados que se desempeñan en las distintas facultades, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán, de administración, mantenimiento y producción, asistencial y servicios generales, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, con excepción de aquellos que por su condición jerárquica tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la ciudad de San Miguel de Tucumán de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2°: La Unión del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, para todos los efectos legales fija domicilio en calle Lamadrid N° 2910 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ARTICULO 3°: La entidad tendrá como objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados y, con sujeción al orden moral, cultural y económico propenderá a contemplar y resolver todos los problemas a sus afiliados en particular a la clase trabajadora en general y su grupo familiar, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO V
COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 33°: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO PRENSA Y DIFUSION, y tres (3) VOCALES TITULARES y tres (3) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán el órgano directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de algunos de los Vocales Titulares.

El "mandato" de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Número de Afiliados al 1° de octubre de 2001: 84 (ochenta y cuatro).

e. 5/2 N° 375.638 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE EDUCADORES NECOCHENSES ASOCIADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y F.R.H. N° 587/01.

ARTICULO 1: Educadores Necochenses Asociados, fundada en la ciudad de Necochea el 1°de agosto de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle 64 n° 3039 - Piso 1° Depto "A" de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Necochea, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.
— Secretario Adjunto.
— Secretario Administrativo.
— Secretario Gremial.
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 759.

e. 5/2 N° 375.639 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PILOTOS DE AEROVIP, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 842/01.

ARTICULO 1: Queda constituida con carácter permanente la Asociación de Pilotos de AEROVIP, entidad gremial de primer grado, destinada a agrupar a los pilotos de línea aérea con patente habilitante que prestan servicios en relación de dependencia en la compañía AEROVIP S.A., para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de los mismos, con zona de actuación en todo el territorio nacional, con domicilio en la calle Esmeralda 155 piso 8° oficina 41 de Capital Federal.

ARTICULO 29: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y TRES VOCALES TITULARES. Existirán además tres VOCALES SUPLENTES, quienes ocuparán los cargos de los titulares activos. El reemplazo se producirá, según el orden de prioridad establecido, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de los respectivos titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán desempeñarse en cargos empresarios que impliquen conflicto de intereses con la Asociación mientras dure su mandato y hasta un año posterior a la finalización del mismo.

e. 5/2 N° 375.640 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN (ADUNSAM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 756/01.

1) Denominación, domicilio y objeto: 2) zona de actuación; 3) determinación de la actividad, oficio, profesión o categoría representados.

ARTICULO 1°: En la ciudad de San Martín a los veintinueve días del mes de abril de 1999, y bajo la denominación ADUNSAM. (Asociación Docente de la Universidad Nacional de General San Martín) que agrupa a los Trabajadores Docentes de la Universidad Nacional de General San Martín, se constituye una entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en la calle 78 (ex Alem) N° 3901, Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, teniendo como jurisdicción y zona de actuación todas las dependencias que la Universidad Nacional de General San Martín posee en la actualidad y todas aquellas dependencias a crearse, cualquiera fuese la localidad en que funcionen, dentro del territorio de la República Argentina.

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 2°: Constituye el objeto de esta asociación la defensa de los intereses laborales, económicos, técnicos, mutuales, culturales y sociales de sus asociados por lo que podrá:

Estudiar, plantear y defender ante las autoridades de la Universidad, los Poderes Públicos, la Justicia y toda repartición estatal (nacional, provincial o municipal), la adopción de las medidas que se estimen convenientes para el logro de sus fines.

Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y provisionales, y en la modificación de los ya existentes, asegurando su plena vigencia.

Establecer vínculos con entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como en los fueros continentales e internacionales, cuyos fines y objetos concuerden con los sustentados por esta asociación.

Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional o internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

los educadores en lo gremial, profesional o cultural

los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad.

Adherir o desafiliarse a federaciones y confederaciones

Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, promoviendo cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical, y profesional; sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

Realizar toda actividad lícita cuya finalidad sea la mejora de la docencia y la investigación.

Bregar por la implementación de un estatuto del docente universitario.

Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados por medios propios o por convenios con otras asociaciones.

Promover la integración de la Universidad con el medio.

Impulsar la participación de los docentes y no docentes en el control de la obra social.

Sostener la gratuidad de la enseñanza pública sobre la base que la educación es un derecho de todos los habitantes de nuestra nación, y por ello constituye una función inalienable e indelegable del estado.

En todos sus actos, ADUNSAM deberá ajustarse a las normas democráticas evitando todo tipo de discriminación en cuestiones raciales, religiosas o de política partidaria y respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 32°: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 - Un (1) Secretario General

2 - Un (1) Secretario General Adjunto

3 - Un (1) Secretario Gremial

4 - Un (1) Secretario de Finanzas

5 - Un (1) Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales

6 - Dos (2) dos vocales titulares

ARTICULO 33°: Habrá, además, dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

ARTICULO 34°: Para ser miembro de Comisión Directiva el afiliado aspirante deberá reunir los siguientes requisitos: haber cumplido la mayoría de edad, tener a la fecha de elección no menos de dos (2) años de antigüedad continuos e inmediatamente anterior como docente de la Universidad Nacional de General San Martín y como afiliado a la Asociación, no ser empleado a sueldo de la Asociación y no tener inhibiciones civiles ni penales. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, titular del cargo de mayor jerarquía, y su reemplazante estatutario, el Secretario General Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

Los integrantes de la Comisión Directiva titulares y suplentes durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 5/2 N° 375.641 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.P.U.B.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. E. y F.R.H. N° 1/02.

ARTICULO 1°: Con fecha veintitrés (23) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y bajo la denominación de Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires; (A.P.U.B.A.) se Constituye en la Capital Federal, una entidad gremial de primer grado con domicilio en la calle Ayacucho 1726, teniendo como jurisdicción y zona de actuación la Capital Federal y todas las dependencias que la Universidad de Buenos Aires posea o aquéllas a crearse, cualquiera sea la localidad en que funcionen.

ARTICULO 2°: Esta Asociación tenderá a ser independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas y filosóficas sin entrar en pugna con el Artículo 17° de este Estatuto.

ARTICULO 3°: Esta Asociación está adherida a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma, podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, por ello aceptará y cumplirá las normas que la Central Obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho a discutir y resolver cualquier medida que aquélla adoptara, según las normas que este Estatuto establezca.

ARTICULO 4: Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones no-docentes y con relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad Nacional de Buenos Aires y los ex agentes de la misma que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios y extraordinarios, que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad. Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el Artículo 3° del Estatuto Federativo.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDADES

CAPITULO 5°: A.P.U.B.A. tiene por objeto la defensa de los intereses laborales, económicos, técnicos, culturales y sociales de sus asociados, por lo que podrá:

a) Estudiar, plantear y defender ante las autoridades de la Universidad, poderes públicos, justicia y toda repartición, estatal (nacional, provincial o municipal), la adopción de las medidas que se estimen convenientes para el logro de sus fines.

b) Promover la elevación intelectual y cultural de sus afiliados y de su grupo familiar.

c) Promover, fomentar y establecer sistemas de previsión y asistencia social, comedores, colonias de vacaciones, campos de deportes, centros asistenciales, planes de vivienda, actos culturales y todo servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud y las condiciones de vida de sus afiliados y su grupo familiar.

d) Propiciar la acción cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de los afiliados y su grupo familiar.

e) Promover la publicación de un periódico o revista como órgano oficial de difusión de la Asociación.

f) Establecer vínculos con entidades sindicales de las demás Universidades Nacionales del País, como así también con otras Asociación gremiales, ya sea nacionales o internacionales, con residencia dentro o fuera del territorio nacional.

g) Constituir o integrar Federaciones.

h) En todos sus actos, A.P.U.B.A. deberá ajustarse a las normas democráticas, evitando todo tipo de discriminación en cuestiones raciales, religiosas o de política partidaria y respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 48°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por treinta y seis (36) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.

2 Un Secretario General Adjunto.

3. Un Secretario Político y de Interior.

4. Un Secretario Gremial.

5. Un Secretario de Hacienda y Finanzas.

6. Un Secretario de Acción Social.

7. Un Secretario de Administración y Actas.

8. Un Secretario de Prensa y Difusión.

9. Un Secretario de Organización.

10. Un Secretario de Cultura y Capacitación.

11. Un Secretario Asistencial.

12. Un Secretario de Obra Social.

13. Un Secretario de Recreación y Turismo.

14. Un Secretario de Relaciones Universitarias.

15. Un Pro Secretario Político y de interior.

16. Un Prosecretario Gremial.

17. Un Prosecretario de Hacienda y Finanzas.

18. Un Prosecretario de Acción Social.

19. Un Prosecretario de Administración y Actas.

20. Un Prosecretario de Prensa y Difusión.

21. Un Prosecretario de Organización.

22. Un Prosecretario de Cultura y Capacitación.

23. Un Prosecretario Asistencial.

24. Un Prosecretario de Obra Social.

25. Un Prosecretario de Recreación y Turismo.

26. Un Prosecretario de Deportes.

27. Un Prosecretario de Relaciones Universitarias.

28. Nueve Vocales Titulares.

ARTICULO 49°: Habrá además nueve (9) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares.

ARTICULO 50°: El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 5/2 N° 375.642 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS MUNICIPALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 754/01.

TITULO I: Fines y Bases

ARTICULO 1.

Con la denominación de Asociación de Fonoaudiólogos Municipales, se constituye el 26 de febrero de 1985 una Asociación para agrupar a los profesionales fonoaudiólogos, que presten servicios en relación de dependencia en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en defensa de sus intereses profesionales y cuyo ámbito de actuación será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2.

El domicilio legal de la Asociación de Fonoaudiólogos Municipales queda fijado en la calle Callao 384 4° "10" de la Ciudad de Buenos Aires. Tendrá competencia para actuar en todos los asuntos con origen en establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3.

Los fines de la Asociación son:

a) Agrupar a todos los profesionales fonoaudiólogos que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Defender y representar a sus miembros individualmente ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los Institutos de Previsión Social, la justicia y toda otra repartición del Estado y/o privada.

c) Peticionar y defender las reivindicaciones laborales ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o Municipales, Nacionales o Provinciales en beneficio de sus asociados.

d) Participar en todas las cuestiones relativas a la organización, administración y efectivización de la política sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en todo lo atinente al ejercicio profesional.

e) Participar en todas las cuestiones relativas a los escalafones y remuneraciones periódicamente adecuadas.

f) Propiciar actividades científico-culturales inherentes o no a la profesión.

g) Contribuir a la creación de posibilidades para la inserción institucional de sus asociados, garantizar la formación profesional, el estudio y perfeccionamiento, la docencia e investigación.

h) Propender a la legalización y normalización de los fonoaudiólogos no rentados que se desempeñen en establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

i) Lograr la obtención de Servicios Sociales de tipo asistencial, cooperativas y toda otra forma de previsión.

j) Integrar a través de representantes y/o veedores con voz y voto los jurados de concursos, etc., en todas aquellas situaciones específicas de evaluación profesional.

k) Participar y fomentar la acción conjunta interprofesional.

l) Participar en gestiones con la comunidad universitaria y otras casas de estudios para fortalecer la formación científica.

m) Integrar federaciones y otras asociaciones y dejar de formar parte de ellas cuando así lo decidiese el Consejo Central por mayoría absoluta de votos.

n) Crear delegaciones de fonoaudiología en los diferentes establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o centros relacionados.

o) Estudiar y defender los derechos de los profesionales tal como están establecidos en el texto de la Constitución Nacional y las Leyes de la Nación.

p) Investigar y estudiar todos los problemas atinentes a la profesión.

TITULO IV. De las autoridades de la Asociación.

ARTICULO 17.

Las autoridades de la Asociación son:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Central.

c) El Consejo Ejecutivo.

d) Los Revisores de Cuentas.

CAPITULO I. De las Asambleas.

ARTICULO 18.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre, de cada año. Tratará la actuación del Comité Ejecutivo, del Consejo Central, la Memoria, el Balance, Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos del último ejercicio vencido el 30 de junio del mismo año. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. La memoria y balance serán remitidas a todos los socios y se exhibirán en la sede de la Asociación durante los 15 (quince días) que preceden a la Asamblea.

CAPITULO II: DEL CONSEJO CENTRAL.

ARTICULO 31.

El Consejo Central, se compondrá por miembros del Comité Ejecutivo y con los delegados (titulares o suplentes) que representen a los establecimientos. Los que no cuenten con servicio de Fonoaudiología estarán representados por el establecimiento al que se adhieran.

ARTICULO 32

Los consejeros duran 2 (dos) años en sus funciones. El Consejo Central se renovará totalmente cada 2 (dos) años y los consejeros podrán ser reelectos.

ARTICULO 35

En caso de ausencia, renuncia, licencia, separación, o fallecimiento de los consejeros titulares, el consejo será integrado por los respectivos suplentes, de acuerdo con el Art. 31. Si se presentara la situación de completar cargos vacantes, deberán designarse nuevos reemplazantes para completar el período, de acuerdo con las disposiciones del Art. 31.

ARTICULO 37

El Comité Ejecutivo estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y de Asuntos Profesionales y Laborales, un Secretario de Prensa, Cultura y Publicidad, un Secretario de Actas, un Tesorero y cuatro Vocales Titulares. También serán elegidos cuatro Vocales Suplentes, los que no integran el Comité propiamente dicho. Todos durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los requisitos para integrar los órganos directivos son: a) Mayoría de edad. b) No tener inhibiciones civiles ni penales. c) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad desde dos años antes. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 45.

Atribuciones y deberes de los miembros del Comité Ejecutivo.

1) DEL PRESIDENTE:

a) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, Consejo Central, Asambleas y Congresos.

b) Representar conjuntamente con el Secretario General u otro miembro del Comité Ejecutivo a la Asociación en todas sus relaciones oficiales o jurídicas. Cuando se trate del manejo de fondos, actuará de acuerdo con el Tesorero.

c) Certificar con su firma todos los documentos oficiales de la institución que corresponda a Secretaría.

d) Suscribir órdenes de pago, depósitos en bancos, contratos refrendados con el Secretario General o con el Tesorero.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo, Consejo Central, Asamblea y Congresos, vigilando la observancia de los Estatutos y reglamentos.

f) En las reuniones del Comité Ejecutivo y Consejo Central tendrá voto sólo en caso de empate.

g) Resolver casos urgentes de administración y disposición con debida rendición de cuentas, a la Comisión Directiva o a la Asamblea correspondiente, en su caso de lo actuado.

2) DEL VICEPRESIDENTE:

a) El Vicepresidente, reemplazará en todas sus funciones al Presidente en todos los casos de ausencia definitiva o temporaria, cualquiera fuera su causa, con iguales prerrogativas y deberes.

NUMERO DE AFILIADOS: el número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto asciende al total de 107 (ciento siete).

e. 5/2 Nº 375.643 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION VIAJANTES VENDEDORES, AGENTES DE VENTA, REPRESENTANTES, PROMOTORES DE MAR DEL PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 948/01.

Artículo 1

Denominar Unión Viajantes Vendedores, Agentes de Ventas, Representantes, Promotores de Mar del Plata —U.V.V.A. Mar del Plata—, a la entidad sin fines de lucro fundada en la ciudad de Mar del Plata, el 28 de noviembre de 1998.

DOMICILIO Y JURISDICCION

Artículo 2

Para los efectos legales se le considera con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, en la calle España 1443, con jurisdicción en General Pueyrredón, General Alvarado, Mar Chiquita, Maipú, General Madariaga, General Guido, General Lavalle, Balcarce, Necochea, San Cayetano, Gonzales Chaves, Laprida, Olavarría, Benito Juárez, Lobería, Tandil, Azul, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Villa Gesell, Municipio Urbano de Pinamar, Tordillo, Castelli, Chascomús, General Belgrano, Pila, Rauch, Bolivar, Tapalqué, Las Flores, General Alvear, Tres Arroyos, Cañuelas, S. M. del Monte, Roque Pérez, General Paz, Lobos, Pehuajó, Trenque Lauquen y Ayacucho.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADA

AMBITO PERSONAL

Artículo 3

Podrán integrar la UVVA Mar del Plata, todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de venta. Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente vendedor de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios. El trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este estatuto.

Cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integran quienes actúan como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo. Para ser integrante de la Unión es requisito indispensable ser residente en la zona de jurisdicción de la entidad, y ésta acogerá en su seno a todas las personas que ejerzan la profesión sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

OBJETOS

FINALIDAD

Artículo 4

La Entidad tiene por objetos y fines: a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servidos y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al gremio, procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles; c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo; d) luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto o gabela que graven las remuneraciones o elementos de trabajo de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; e) colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial que persiga mejorar el nivel de los trabajadores; f) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas; 9) fomentar la asociación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; h) representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del estado o ente particular, y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; i) intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos; j) representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el gremio o los trabajadores en general; k) incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen; l) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios o habilitación de farmacias y asesoramiento gratuito gremial y jurídico para sus asociados, y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; m) promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; n) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados; ñ) sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura; o) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad; p) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; q) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; r) prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; s) la U.V.V.A. propenderá a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchará por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuirá en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; t) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS

ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 27

Los órganos de la entidad son: a) Asamblea General de Afiliados; b) la Comisión Directiva; c) la Comisión Revisora de Cuentas; y, d) la Junta Electoral

COMISION DIRECTIVA

Artículo 30

La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto y de Actas; un (1) Secretario de Administración y Finanzas; un (1) Prosecretario de Administración y Finanzas; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Acción Social, Cultura, Prensa y Propaganda; tres (3) vocales. Además se designarán tres (3) vocales suplentes los que integrarán la Comisión Directiva una vez alcanzada la titularidad a la que accederán en reemplazo de los Vocales Titulares y en el orden en que fueron electos. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario Adjunto y de Actas; la vacancia definitiva del Secretario de Administración y Finanzas es cubierta con el Prosecretario de Administración y Finanzas; y los demás cargos, mediante los vocales y conforme lo decida la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El Secretario General, deberá ser argentino, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo. Los miembros de la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad no inferior a dos años en la afiliación. La mayoría de los miembros del cuerpo deberán estar en actividad en la profesión.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 36

El Secretario General es el representante legal de la Unión en todos sus actos oficiales.

e. 5/2 Nº 375.644 v. 5/2/2002

ESTATUTO

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO

APROBADO POR RES. M.T y S.S. N° 651/01

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

Artículo 1. —Denomínese CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada en el año 1950.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza Incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen Jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Huinca Renancó, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses y Obra Social para Empleados de Comercio y Servicios y a los empleados de Comercio jubilados.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comer-

cio y Servicios y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a su título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas disecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículos de electricidad.

f) Los Establecimientos que se individualizan con la denominación de :almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencia de loterías y quinielas, bazares, boutique, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de músicas. casas de electricidad. casa de deportes, casa de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferretería, fiambrería, fotografía, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos' librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, roticerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras' sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiadoras y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotográficas, encuadernación y grabados, facturas y venta de sello de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, tv y videos cables, copiado de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósitos de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavadero de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento. restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de y vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización y venta de rifas, venta ambulantes y playas, preparación y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de persona, mandatos y representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería etc. administración de empresas en general. asesores de instalaciones, industrias y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laborales y previsional, embalaje y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificarán las actividades industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de ventas y profesionales se encuentran comprendidas en la presente convención colectiva fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías, artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardward) y sistemas de aplicación (Softward) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma asesoramiento, mantenimiento y reparación de copiadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada Cementerios Privados o que ocupen personal de ambulancias particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índoles turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atenientes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada de la naturaleza jurídica de empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2. — El ámbito de actuación del Centro de Empleados de Comercio Huinca Renancó es la ciudad de Huinca Renancó, Italó y zona de influencia. La Entidad tendrá su domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen Nro. 332, Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 3. — La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 4. — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tienden a elevar las condiciones de vida y trabajo de los Empleados y Obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el Artículo 1ro., en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden Nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividad destinada a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontológica, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles, e instalaciones necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los fines, no mencionados en el presente que asignen a las Organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, a la que rija en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION (Comisión Dirección)

Artículo 20. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales Titulares. En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de los cargos.

Artículo 25. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento e incapacidad permanente o temporaria del Secretario General, será reemplazado por el Sub Secretario General al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 42. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas: a) Examinar trimestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva; b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales; c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva somete a la consideración de la Asamblea.

En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán tres (3) revisores de cuentas titulares y un revisor suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

— El C.E.C. Huinca Renancó en el momento de aprobados los ESTATUTOS contaba con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) afiliados.

e. 5/2 Nº 375.645 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AÑATUYA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 843/01.

DENOMINACION, DOMIC., OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMECIO DE AÑATUYA a la organización sindical de trabajadores fundada el 27 de Agosto de 1950. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

1. — Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2. — El personal técnico, administrativo, o de venta que se desempeñen en actividades industriales.

3. — Los trabajadores que presten servicio en el Sindicato, en OSECAC (Obra Social de Empl. de Comercio y Act. Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-CASFEC. Y que actualmente prestan servicios en la ANSES.

ARTICULO 2° — El Sindicato de Empleados de Comercio de Añatuya, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende territorio del Departamento Gral. Taboada, Belgrano, Juan F. Ibarra, Avellaneda, Rivadavia y Aguirre, tendrá domicilio legal en Alvear 281, Ciudad de Añatuya, Pcia. de Sgo. del Estero.

CAPITULO II — Comisión Directiva

ARTICULO 30° — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (7) siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Actas, y 3 (tres) Vocales Titulares.

Habrá además 3 (tres) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de sus Titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durara cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 5/2 Nº 375.646 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HERSILIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 702/01.

ARTICULO 1° — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HERSILIA, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.

El Centro de Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

3) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses.

4) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.

ARTICULO 2° — El Centro Empleados de Comercio de Hersilia ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende las localidades de Ambrosetti, La Rubia, Hersilia y Colonia La Esperanza, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Tendrá domicilio legal en calle Avellaneda 454 de la localidad de Hersilia, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II — Comisión Directiva

ARTICULO 30° — El sindicato será dirigido y administrado por la Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 5/2 Nº 375.649 v. 5/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TORNQUIST, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 586/01.

DENOMINACION. DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1° — Denomínese Centro Empleados de Comercio de Tornquist, a la Organización Sindical de Trabajadores fundada el 13 de agosto de 1998, con Domicilio Social en calle Rawson 330 de la ciudad de Tornquist, Personería gremial en tramite. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales, y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercios y Servicios, y sus Sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en ámbito de la Federación y Sindicatos adheridos, a los empleados de A.N.S.E.S. y O.S.E.C.A:C., los empleados de Comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al sólo efecto de percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir, por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades:

a) Establecimiento donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos de hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deporte, artículos de fantasía, comestibles y bebidas; paños y casimires, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho helados, vidrios cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o) (Cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casa de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicios, casas de electrónicas, televisión, grabadores, y/o sistemas de sonidos, empresas que suministran personas a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercados de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, institutos o casa de formación de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casa de fotocopias y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografía.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, A.N.S.E.S, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguros de sepelios.

Los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y sus filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada Federación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la asociación, los empleados de estudios Jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopladores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta de rifas, compra-venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada, no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad, que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la calle Rawson n° 330 de la ciudad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 3°: La Entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la cual es filial y acepta los Estatutos de la misma.

ARTICULO 4°: La zona de actuación de la entidad, comprende el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25°: La organización será administrada y dirigida por una Comisión Directiva de siete miembros titulares, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial, un (1) Tesorero; un (1) Secretario de Organización y Actas y dos (2) Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos. Los miembros tienen derecho a ser reelegidos.

e. 5/2 Nº 375.650 v. 5/2/2002

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA. APROBADO POR RES. MTEyFRH NRO: 836/2001

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO:

ARTICULO 1° — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 01 de Abril de 1941. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trrabajadores que presten servicios en el Sindicato. Los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran. Actividades agropecuarias, empresa de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO N° 2. — El Centro de Empleados de Comercio e Industria de Villa Angela, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprenden los departamentos: Fontana; Santa María de Oro; O'Higgins y San Lorenzo, tendrá domicilio legal en la localidad de Villa Angela, en el lugar que fije su Organo Directivo.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO N° 30. — El Centro de Empleados de Comercio e Industria de Villa Angela, Chaco, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que representarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá más de siete vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, ausencia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Esta filial cuenta con 528 afiliados.

e. 5/2 Nº 375.651 v. 5/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 11/2002

Bs. As., 24/1/2002

VISTO los Expedientes N° 001-002397/01 y N° 001-002407/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 436/2000, la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Disposiciones Nros. 3/01 y 8/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de la Disposición G.G. N° 008/01 y demás antecedentes remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 3 de fecha 6 de julio de 2001, mediante la cual aplicó a la firma CITARELLA S.A., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 832, Piso 2°, C.P. 1388, Capital Federal, CUIT 30-62519535-3, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 112, emitida por dicho Organismo.

Que el referido acto administrativo fue notificado a la firma CITARELLA S.A. el 11 de julio de 2001, fecha en la cual dio inicio la sanción y el plazo para impugnar aquél a través de los recursos que establece a tal efecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que asimismo la Disposición N° 3/01 fue publicada en el Boletín Oficial el día 19 de julio de 2001.

Que la firma CITARELLA S.A. interpuso en legal tiempo y forma, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el referido acto administrativo, con fecha 24 de julio de 2001, en el entendimiento que el mismo está afectado por vicios graves que conducen a su nulidad absoluta y que se afirma sobre antecedentes falsos y jurídicamente inexactos.

Que en dicha presentación la recurrente sostuvo por otra parte, que la rescisión que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO le comunicó mediante carta documento nada predicaba acerca de su causa, que fue emanada de un órgano incompetente, y que la notificación de la misma es irregular e insaneablemente nula careciendo de eficacia, dado que no se observaron algunos de los medios autorizados al efecto, habiéndose omitido realizar la transcripción íntegra de la decisión adoptada, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991).

Que en cuanto a la Disposición N° 3/01, la firma manifestó que es un acto arbitrario, irregular, nulo de nulidad absoluta en atención a lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 19.549, que la sanción exhibe una falta notoria y absoluta de proporcionalidad entre la cuantía económica de la previsión frustrada y el daño que a la empresa le provoca al privarse por un año de contratar con el Estado Nacional, viciando insaneablemente el fin del acto administrativo debido a su irrazonabilidad, como también que existió una flagrante violación del debido proceso adjetivo.

Que por los motivos expuestos, CITARELLA S.A. solicitó la suspensión de los efectos del acto y la revocación del mismo por ilegítimo e irrazonable.

Que en este contexto, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES procedió a elevar la presentación a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para su análisis y dictamen.

Que encontrándose el expediente en dicha SECRETARIA, luego de haber tomado vista de las actuaciones el 3 de agosto de 2001, la recurrente realizó una segunda presentación, con el fin de formular algunas consideraciones adicionales y complementarias con relación al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio incoado, entre las cuales manifestó que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no reparó en la importancia de los motivos objetivos y ajenos a la voluntad de CITARELLA S.A. que obstaron la entrega en tiempo de los elementos contratados y que se incurrió en error de derecho y de apreciación de los antecedentes del caso.

Que a fs. 79/84 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION emitió el dictamen pertinente, expresando en el mismo que una vez elaborado el informe encomendado a este Organo Rector procederá a expedirse sobre el fondo de la cuestión plantada.

Que con fecha 1° de octubre de 2001 esta OFICINA NACIONAL dictó la Disposición N° 8 mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición N° 3/01 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por la firma CITARELLA S.A., en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que como consecuencia del acto administrativo mencionado precedentemente, se procedió a suspender del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), la sanción que había sido difundida oportunamente.

Que a fs. 176/186 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró el informe indicado precedentemente por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma CITARELLA S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe se manifestó que la Disposición N° 3/01 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que este Organo Rector entendió que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato a la firma CITARELLA S.A. y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confieren el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000 y los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 518/200 de la SECRETARIA DE HACIENDA a este Organo Rector.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que, no es el órgano superior jerárquico de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente en el sentido de que el acto rescisorio fue mal notificado y que se debería corroborar la existencia y validez de los actos realizados por dicho organismo.

Que también se concluyó que no es posible disminuir la cuantía de la sanción impuesta a la firma CITARELLA S.A. atento que la normativa establece en forma clara y concreta la sanción que corresponde aplicar frente a cada tipo de rescisión.

Que a fs. 187/191 en oportunidad de analizar el informe elaborado por esta OFICINA NACIONAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el punto III de su dictamen de fecha 19 de noviembre de 2001 manifestó que no tiene objeciones jurídicas sustanciales que efectuar por lo que en Jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se deberá proyectar el correspondiente acto administrativo por el cual se resuelva la cuestión planteada, y con posterioridad a dicho acto se deberá notificar del mismo a la recurrente, haciéndole saber el plazo para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico, conforme lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 —T. O. 1991—).

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo desestimando el recurso de reconsideración interpuesto por CITARELLA S.A. confirmando la sanción impuesta y posteriormente elevar las actuaciones al superior.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CITARELLA S.A., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 832, Piso 2°, C.P. 1388, Capital Federal, CUIT 30-62519535-3, contra la Disposición N° 3 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 6 de julio de 2001, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 112 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de dictado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 4/2 Nº 375.573 v. 5/2/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 12/2002

Bs. As., 25/1/2002

VISTO el Expediente N° 87/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000 y la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° 1164/00 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO tramitó la Contratación Directa N° 003/01 para la adquisición de elementos de pinturería para los buques de investigación pesquera de dicho organismo.

Que el contrato respectivo se perfeccionó con la firma PINTURERIAS 1001 DE TITANIO S.A., con domicilio constituido en Av. Patricios 134, C.P. 1265 de Capital Federal, CUIT N° 30-59426110-7, mediante la Orden de Compra N° 52/2001 de fecha 19 de abril de 2001, por la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.172,64).

Que, tal como surge de la Resolución N° 058 del Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de fecha 25 de julio de 2001, la firma TITANIO S.A. no cumplió en el plazo fijado con la entrega de la mercadería objeto de la mencionada Orden de Compra.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se ha dictado el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con la firma PINTURERIAS 1001 DE TITANIO S.A., en los términos del artículo 97 del aludido Reglamento.

Que, conforme se desprende del Dictamen N° 69 de fecha 13 de diciembre de 2001 de la Asesoría Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, la Resolución N° 058/2001 se encuentra firme.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar la sanción prevista en las citadas disposiciones legales para dicho incumpliendo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma PINTURERIAS 1001 DE TITANIO S.A., con domicilio constituido en Av. Patricios 134, C.P. 1265 de Capital Federal, CUIT N° 30-59426110-7, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 52/01, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, registrase y archivase. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 4/2 Nº 375.574 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros: 2190, 2191, 2193, 2194, 2195, y 2196/01 INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA MIXTA DE CONSUMOS LIMITADA DE RAMONA, mat. 1.742, con domicilio legal en Ramona, Departamento Castellanos; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA. DE COLONIA SILVA, mat. 1.380, con domicilio legal en Colonia Silva, Departamento San Justo, SOCORRO FRATERNAL COOPERATIVA AGRICOLA LTDA., mat. 562 con domicilio legal en Moisés Ville, Departamento San Cristóbal; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD DE ESTACION CLUCELLAS, mat. 4420, con domicilio legal en el Pueblo de Estación Clucellas, Departamento Castellanos; LA MUTUA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. mat. 6, con domicilio legal en la Localidad de Moisés Ville, Departamento, San Cristóbal; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE LAS PALMERAS LTDA. mat. 4362, con domicilio legal en Las Palmeras, Departamento San Cristóbal. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 2199/01-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS “COOPROTAXI” LTDA. mat. 20.761, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Y por Resoluciones Nros. 2629 y 2643/01-INAES, a la COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EMPRESA DE LA CONSTRUCCION “CAMARA DE VIVIENDA SOCIAL” LTDA. mat. 15.354, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE DE LOS PATRICIOS LTDA. mat. 18.263, con domicilio legal en Capital Federal y por Resolución N° 2183/01-INAES se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción a la COOPERATIVA DE TRABAJO “DATOS” LTDA., mat. 9765, con domicilio, legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo, ampliatorio de: TRES (3) días a las cooperativas de las Provincias de Santa Fe y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 4/2 N° 375.619 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “CODESER” LTDA., matrícula N° 11.672; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JUSTO” LTDA., matrícula N° 11.602; PROVISE, COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula N° 11.758; COOPERATIVA DE TRABAJO STANDARD SERVICIOS INTEGRALES DE INVESTIGACION DE MERCADO Y OPINION PUBLICA LIMITADA, matrícula N° 11.935; “ORION” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 21.507; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LIMITADA, matrícula N° 11.610 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “7 DE AGOSTO” LTDA., matrícula N° 16.451; todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES que, por su orden, se enuncian al igual que las actuaciones a las que acceden: Resolución INAES N° 2427/01 (Expte. N° 12.264/01); Resol. N° 2446/01 (Expte. N° 12.263/01); Resol. N° 2419/01 (Expte. N° 12.258/01); Resol. N° 2387/01 (Expte. N° 76.814/00); Resol. N° 2426/01 (Expte. N° 9588/00); Resol. N° 2422/01 (Expte. N° 12.260/01) y Resol. N° 2420/01 (Expte. N° 12.259/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose acordado el plazo de diez (10) días, a las sumariadas, para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímaselas, para que dentro de igual plazo procedan, respectivamente, a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72. Reglamentario de la Ley 19.549 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 375.533 v. 5/2/2002